



LABOR ET SAPIENTIA

UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC
DE CUAUTITLAN, S.C.

**“CREACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE ADOPCIONES”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GLORIA ESMERALDA SOLÍS ROSAS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS:

A Dios, por darme salud y permitirme ser una persona de bien y guiarme en mi camino para lograr mis metas.

A Iblis mi esposo, por que con tu inmenso amor, tu gran amistad, compañerismo y apoyo he logrado realizar una de mis mas anheladas metas, Te Amo mi amor.

A mi madre, por que con tu entereza, amor y consejos he logrado a realizar todos y cada uno de mis sueños, gracias mamita, eres mi ejemplo y sabes que Te Amo.

A mi padre, gracias por tu apoyo, consejos y por depositar tu confianza en mi, espero que nunca la pierdas, Te Amo Ruquito.

A mis hermanas KARI, ROME, CHELI y NAYE, por que en ustedes tengo un gran apoyo, comprensión y amistad, y mucho de lo que es la mujer de ahora, se los debo a Ustedes, las quiero mucho.

A mi hermano RUBEN, gracias mi amor por apoyarme y ayudarme en tantas cosas, te adoro con todo mi corazón.

A mis sobrinos Tete y Fer, por que con sus manitas abre puertas y corazones, son la luz de mis ojos chaparritos y los amo.

A mi abuelto Fernando, por que yo se que desde donde tú estas siempre me vas a estar apoyando, y guiando te amo papá ruquito y te extraño mucho.

A Pachita, Paco y Don Vic, mil gracias por confiar en mi, por darme todo su amor, apoyo y comprensión, los quiero muchísimo.

A mis tíos Saúl y Cella, por que gracias a su figura, y al gran amor a su profesión, yo he llegado a visualizar la mía y a realizar una de mis metas.

A mis amigos ENRIQUE, GERARDO, ITZEL, MARIA, LEO XOCHITL y ARACELI, gracias por brindarme su amistad tan sincera y apoyarme en todo momento, los quiero mucho.

A mis maestros y en especial al Licenciado Urbano mi director de carrera, por que gracias a sus enseñanzas, apoyo, presiones y regaños, he logrado culminar uno de mis tan anhelados sueños.

contenido de mi trabajo recepcional

NOMBRE: GAZIA EMBEALDA

2017 BORAS

FECHA: 21 Mayo 2006

FIRMA: 

Introducción.

I

Capítulo I. Antecedentes.

1

1. Pueblos Primitivos.
2. Derecho Romano.
3. Derecho Medieval.
4. Derecho Francés.
5. Derecho Italiano.
6. Derecho Portugués.
7. Derecho Mexicano.
8. Derecho Internacional.

1
2
4
4
5
5
6
9

Capítulo II. La adopción.

12

1. Definición de Adopción.
2. Clases de Adopción.
 - A. Adopción Simple.
 - a. Efectos.
 - B. Adopción Plena.
 - a. Efectos.
 - C. Adopción Internacional.
 - D. Adopción por extranjeros.
3. Sujetos que Intervienen en la adopción.
4. Requisitos para que proceda la adopción.
 - A. Instituciones o casas hogar.
 - B. Código Civil Federal.
 - C. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
5. Personas habilitadas para adoptar.
 - A. Solteros.
 - B. Cónyuges o Concubinos.
 - C. Tutor.
6. Quienes deben otorgar el consentimiento.
7. Parentesco que origina la adopción.
 - A. Civil.
 - B. Consanguíneo.
8. Derechos y obligaciones.
9. Terminación.
 - A. Revocación.
 - a. Procedimiento de revocación.
 - B. Impugnación.

12
12
14
14
15
16
18
19
21
23
23
23
24
25
27
27
28
28
29
29
30
30
31
32
32
33
34

| | |
|---|----|
| Capítulo III. Procedimiento de adopción. | 35 |
| 1. Ante el Juez de lo Familiar. | 35 |
| 2. Ante el Juez del Registro Civil. | 37 |
| 3. Ante Instituciones o Casas Hogar. | 38 |
| A. Trabajo Social. | 38 |
| B. Psicología. | 39 |
| C. Medicina. | 39 |
| D. Jurídico. | 41 |
| | |
| Capítulo IV. Legislación. | 42 |
| 1. Nacional. | 42 |
| A. Código Civil Federal. | 42 |
| B. Código Federal de Procedimientos Civiles. | 44 |
| C. Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. | 45 |
| 2. Internacional. | 47 |
| A. Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de internacional. | 47 |
| B. Convención sobre los derechos de los niños. | 48 |
| C. Convenio relativo a la protección del niño y cooperación en materia de adopción Internacional. | 49 |
| a. Requisitos para solicitantes residentes en un país contratante. | 51 |
| b. Requisitos para solicitantes residentes en un país no contratante. | 53 |
| D. Convención interamericana sobre el tráfico internacional de menores. | 54 |
| 3. Derecho Comparado. | 55 |
| A. Argentina. | 55 |
| B. Brasil. | 56 |
| C. China. | 56 |
| D. España. | 56 |
| E. Estados Unidos. | 57 |
| F. Francia. | 57 |
| 4. Las adopciones en México. | 57 |
| A. Requisitos del adoptado. | 58 |
| B. Tipos de adopción. | 59 |
| C. Procedimiento. | 60 |
| a. Documentos del expediente. | 60 |
| I. Por los interesados. | 60 |
| II. Por la entidad Pública. | 61 |
| III. Organismo Público competente. | 61 |
| D. Tramite. | 61 |
| E. Seguimiento. | 62 |
| 5. Estado de indefensión de los menores al salir de la esfera jurídica de protección. | 62 |

| | |
|---|-----------|
| A. Maltrato Infantil. | 63 |
| a. Indicadores de que un niño es abusado. | 66 |
| I. Físico. | 66 |
| II. De comportamiento. | 67 |
| B. Prostitución Infantil. | 69 |
| C. Explotación infantil. | 72 |
| D. Tráfico de menores. | 73 |
| E. Pornografía. | 73 |
| | |
| Capítulo V. Creación del Consejo Nacional de Adopciones. | 75 |
| 1. Exposición de motivos | 75 |
| 2. Reforma al Código Civil Federal | 80 |
| 3. Creación de Consejo Nacional de Adopciones | 81 |
| 4. Beneficios | 82 |
| | |
| Conclusiones. | 83 |
| | |
| Bibliografía. | 86 |

INTRODUCCIÓN.

El objetivo de la presente Investigación es obtener un estudio sobre la regulación en materia de adopción y las normas vinculadas con ella, que existen en cada una de las entidades federativas y en ámbito Internacional; todo ello con la finalidad de elaborar una propuesta de mejora normativa para unificar criterios.

A pesar de todos los progresos que se han alcanzado a favor de la niñez, se tiene que seguir luchando con la misión de velar, educar y proteger al menor, que es el ser más indefenso que tenemos en el mundo. Todo niño tiene derechos, y estos no deben ser violados, así pues es de suma importancia la regulación de tales derechos, procurando que el menor quede protegido en un núcleo familiar.

La protección del menor siempre estará a cargo de su familia, ya que el desarrollo físico y mental del menor se realiza en el ámbito familiar, en el cual el niño tiene derechos desde su nacimiento.

Debido a ello, es necesario realizar un análisis, de la legislación vigente, tratando así de subsanar las lagunas que existen, con el objetivo de elaborar una propuesta que ante todo proteja al menor adoptado y le brinde seguimiento para evitar las adopciones fraudulentas o perjudiciales para el menor.

Es necesario crear un CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES que conozca las necesidades del menor, que vele por su integridad en el Estado que se encuentre, que cada determinado tiempo le proporcione estudios médicos, psicológicos y cualquier otro que proporcione la certeza de que emocional, física y mentalmente el menor no está siendo agredido, ya que un niño que es querido, atendido y amado no tendrá ningún daño físico, psicológico ni mental.

De tal manera, es de gran importancia que cada uno de los Estados, acaten los acuerdos nacionales e internacionales en materia de adopción que sean celebrados, con el firme objetivo de cuidar a los menores en cualquier parte del País en el que se encuentren, y que no solo quede en requisitos burocráticos, que no garantizan el bienestar del menor, en donde no se sabrá si este sufre algún tipo de discriminación o desigualdad.

Es así que una vez que todos los Estados y Municipios se unan por un bien común, tendrán la certeza de que el menor dado en adopción tendrá una integridad familiar, seguridad, y sobre todo amor dentro de un núcleo familiar.

Sin embargo, falta una cultura de la adopción en México, por lo que es necesario crear una cultura de adopción en la gente y comprometer a los padres que han adoptado a establecer programas de apoyo para pedir soluciones y sobre todo establecer reformas a las leyes mexicanas para eliminar los obstáculos legales que enfrenta la adopción, principalmente de índole procedimental.

Aunque actualmente no se tienen estadísticas de cuantas familias y niños se tienen en lista de espera, se estima que existen entre 30 y 40 familias mínimo en cada institución del sector privado que desean adoptar, cifra que supera el número de menores que se encuentran en los albergues.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es en nuestro país el máximo organismo rector dedicado al cuidado de los menores mientras los dan en adopción a nivel nacional e Internacional. En el Distrito Federal, el DIF cuenta con dos casas cuna y dos casas hogar, así como más en el Interior de la República

En ocasiones el proceso para adoptar a un niño a través de un organismo gubernamental, como es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es lento. Una vez que se inician los trámites de adopción, el proceso de investigación y resolución es sumamente largo y tortuoso, lo que origina que

muchas veces los infantes se quedan en un "limbo legal" que ocasiona que los futuros padres esperen en ocasiones años para poder lograr la adopción.

Las disposiciones jurídicas relativas a la adopción, tanto nacional, basándonos en los Códigos Civiles y Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas. Así como de manera Internacional en Convenciones y Tratados Internacionales. En esos ordenamientos se establecen las normas sustantivas (requisitos, condiciones, tipos o clases de adopción) y adjetivas ("trámite jurisdiccional"), respectivamente.

En México se regulan, básicamente dos tipos de adopciones: la simple y la plena.

Sin embargo, es importante mencionar que existen Estados que aún no contemplan la adopción plena en su legislación, tal es el caso de Michoacán, Sonora, Sinaloa, Chiapas, Tlaxcala y Nayarit.

Por lo anterior, es necesario realizar diversas reformas a nuestra legislación nacional y local con el objetivo de eliminar trabas burocráticas y homologar la normativa en la materia. Creando un CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES encargado de vigilar y resguardar a los menores, teniendo como interés superior el bienestar infantil.

Capítulo I. Antecedentes.

La adopción tiene antecedentes muy antiguos. "Se conoce su origen remoto en la India, de donde había sido transmitida, junto con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de ahí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma."¹

1. Pueblos Primitivos.

A pesar de que la práctica de la adopción se remonta al origen de los pueblos más antiguos, documentos, leyendas y mitos dan testimonio de los siglos que tiene de existencia; desde la perspectiva de un estudio jurídico las referencias dispersas son meras afirmaciones sobre la existencia de dicha práctica en las sociedades primitivas.

Se conoce su origen remoto en la India, de donde había sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de ahí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma.²

Es por ello que es preciso centrar el inicio de la exposición histórica en Roma, dada la influencia que su derecho ha tenido en la formación de los ordenamientos jurídicos.

¹ Enciclopedia jurídica Omeba. Bibliografía Omeba. Discriquill, S. A. Buenos Aires. 1980. Tomo I. Pág 499.

² Ibidem, p. 503.

Tuvo una doble finalidad: La religiosa tendiente a perpetuar el culto familiar y la Política tendiente a evitar la extinción de la familia romana; eliminaba la adopción todo vínculo civil entre el adoptado y sus familiares de sangre.³

2. Derecho Romano

En Roma la adopción era un acto solemne que hacía que un ciudadano romano quedara bajo la potestad de otro ciudadano romano, estableciendo entre ellos las mismas relaciones civiles que hubieran nacido de la procreación *ex iustis nuptiis*⁴, o ex matrimonio. La adopción presenta un lugar importante debido a los intereses económicos, políticos y religiosos; ya que como la familia civil solo se creaba por los varones, podía suceder que alguna familia antigua estuviera a punto de extinguirse, y para evitarlo se acudía a la adopción.⁵

Para la familia Romana, era importante asegurar la descendencia a través de los hombres que la conformaban, ya que al contar con ellos se aseguraba la continuación en la vida de Roma del grupo familiar; así como la trascendencia del nombre, la conservación del patrimonio económico y la posición social, pero sobre todo preservar el culto que en el ámbito doméstico se rendía a los dioses.

Existían dos clases de adopción: la ADROGATIO en la cual se trataba de la adopción de las personas *sui iuris*, es decir, aquella que no estaba sujeta a la autoridad paterna, y la ADOPTIO en la cual el adoptado poseía la calidad de *alieni iuris*⁶, que es la adopción propiamente dicha. Se pueden distinguir tres épocas; La primera, el Colegio de los Pontífices que debía estudiar el proyecto de la

³ CARBONIER, J. Derecho Civil, Traducción con anotaciones de Derecho Español de Zorrilla Ruiz M. Editorial Bosch, Barcelona, 1961, Tomo I, Volumen II, pág. 367.

⁴ PUIG PEÑA, FEDERICO. Tratado de Derecho Civil Español. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid Tomo II. Derecho de Familia. Vol. II Paternidad y Filiación, pag. 170.

⁵ HENRI LEON Y JEAN MAZEAUD. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Vol. III. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1970, pág. 648.

⁶ Idem. pág. 499

adrogatio para ver si se llenaban los requisitos de edad, si no se trataba de una especulación pecuniaria y si efectivamente era necesaria para perpetuar a una familia.

En la segunda época los comicios por curias estaban representados por treinta lictores y solo la voluntad de los pontífices fue la que decidió. La tercera época la voluntad del príncipe termina por imponerse y sustituir a la de los pontífices. Este cambio es manifiesto bajo Diocleciano y se dice que la adrogación se opera *principali rescripto o auctoritate imperatoris*⁷. La investigación era hecha por los magistrados.

El derecho escrito de los llamados pueblos bárbaros que ha llegado hasta nosotros no se remonta más allá de la mitad del Siglo V, y en el no existe la menor referencia al contenido de las más antiguas redacciones legales germánicas de que se tiene noticia, los denominados *bellagines godos* del Siglo I. No obstante las reservas expuestas, convienen los autores que, con unas u otras denominaciones, formalidades y efectos el instituto de la adopción se encuentra en todos los pueblos primitivos como instrumento necesario para la continuidad familiar, y así debió ocurrir con los germánicos organizados sobre la base de la *sippe*⁸. La influencia de la Iglesia en esa época, no aceptaba legitimar hijos extra matrimoniales.⁹

⁷ Idem. Pág. 499

⁸ Ibidem. Pág. 500

⁹ ZANNON, Eduardo A. *Derecho Civil. Derecho de Familia*. Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1978, pág. 509.

3. Derecho Medieval.

Durante el periodo Medieval y en el surgimiento del derecho Canónico la adopción prácticamente cayó en desuso, volviendo a reaparecer en la etapa de Renacimiento del Derecho Francés. En efecto, durante la época feudal se consideraba como impropia la convivencia de Señores con Villanos y Plebeyos en una misma familia, además en ese entonces las consideraciones religiosas de prolongación del culto de los antepasados, ya no revestían la vital importancia que habían tenido.¹⁰

4. Derecho Francés

La codificación en Francia se lleva a cabo un siglo antes que en nuestro país, la adopción entro en el *Code de la famille*¹¹ por expreso deseo de Bonaparte. En el Código Civil Francés de 1804, la adopción es el resultado de un acuerdo de voluntades entre sujetos mayores de edad; la adopción de menores solo era admisible en los casos en que fuera precedida de una situación de tutela.¹²

Las secuelas de la Guerra Civil son las que impulsaron la reforma de la adopción, fueron las de la I Guerra Mundial las que movieron al legislador francés a reformar la regulación de la materia, lo que llevó a cabo por la Ley de 19 de Junlo de 1923, a fin de permitir con carácter más amplio que en el sistema anterior la adopción de menores, con lo que los que quedaron huérfanos por la guerra podían encontrar una nueva familia, y a su vez, los que perdieron a sus hijos podían de algún modo recomponer la descendencia de la que se habían visto privados.

¹⁰ OTERO VARELA, A. *La adopción en la Historia del Derecho Español*. Editorial Consejo de Investigaciones Científicas. Roma-Madrid, 1955. pág. 88.

¹¹ ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Librería de Garnier Hnos. París, 1876, pág. 94.

¹² GARCIA CANTERO, G. *El régimen jurídico de la adopción*. Presentación Aragón de bienestar social. Diputación General de Aragón, 1989, pág. 7

El denominado *Code de la famille*, promulgado por decreto-ley viene a modificar de forma importante el régimen de la adopción francesa, creando la nueva figura de la "legitimación adoptiva", que más tarde se transformaría en la adopción plena.

5. Derecho Italiano

Los diversos códigos civiles de los estados italianos anteriores a la unificación, y el propio Codice Civile de 1865 regulaban una adopción prácticamente idéntica a la de el código napoleónico de 1804 . Los artículos 291 a 314 del código civil italiano de 1942 contenían la regulación de una adopción única, la contemplaba de una perspectiva netamente tradicional, denominada todavía por el pensamiento del mundo romano. Se aprecia en consecuencia un claro paralelismo entre los sistemas italiano, francés y español, en cuanto a la única figura adoptiva inicialmente regulada.¹³

La adopción ordinaria es una figura abierta a la adopción de los mayores de edad que, en el aspecto sucesorio, niega al adoptante derecho alguno a suceder al adoptado.

6. Derecho Portugués

Se introduce en Portugal la regulación positiva de la adopción, dando una definición bajo los siguientes términos: Adopción es el vínculo que, a semejanza de la filiación natural, pero independientemente de los lazos de sangre, se establece legalmente entre dos personas.

¹³ CICU, A. Treatato di Diritto Civile Italiano di Vasalli, La Filiazione, 2ª Edición, Torino, 1968, Volumen III, Tomo II, Fascículo I, Ródríguez Carretero, J. A. Trad. pág. 294.

En la adopción plena el adoptado adquiere la situación de hijo legítimo y como tal es considerado para todos los efectos legales, adquiriendo un auténtico *status familiae*¹⁴, con ruptura también total de los vínculos con su familia de origen.

7. Derecho Mexicano

El 27 de octubre de 1851, durante el gobierno del presidente Arista, se presentó un proyecto de Registro Civil, que da reconocimiento legal a las "partidas" eclesásticas. El autor de dicho proyecto es el señor Cosme Varela.

En nuestro país esta institución estuvo reconocida en la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, del 27 de enero de 1857, en el artículo 12 se enumeran los actos del Estado Civil, y se expresa que son:

- El Nacimiento;
- El Matrimonio;
- La Adopción y Adrogación;
- El Sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo;
- La Muerte.

En julio de 1859, desde el puerto de Veracruz, el presidente Benito Juárez dictó las Leyes de Reforma, por las que se consumó la separación de la Iglesia y el Estado, causa directa del establecimiento en México del Registro Civil. El 28 de Julio de es año, fue promulgada la Ley sobre el Estado Civil de las Personas., se establecen en todo el territorio nacional funcionarios que se llamaran Jueces del Estado Civil, que tendrían a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio

¹⁴CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas paterno filiales. Editorial Porrúa, México. Primera Edición. 1987. pp. 535 y 536.

nacional por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.¹⁵

La adopción era reconocida y practicada en el México Independiente del siglo pasado y que debían haberse aplicado para esta institución. Las distintas disposiciones que se dictaron para la época de la Colonia no guardaban congruencia entre sí, algunas resultaban contradictorias, por lo que las Leyes de Reforma pretendieron subsanar estas deficiencias, subsistían las casas de beneficencia que albergaban a los expósitos donde podían tomarse en adopción¹⁶. La Ley del 10 de agosto de 1857 textualmente determinaba "no existiendo bajeza en los oficios que se permiten ejercer en la república, ninguno impedirá la adopción.. el que quiera prohiar a un huérfano deberá efectuar la adopción ante el Juez".¹⁷

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no se contiene disposición alguna sobre la adopción, en relación al parentesco claramente señalan que la Ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad y afinidad, "suprime la adopción como forma de parentesco".¹⁸

El Código Civil de 1928 ha tenido diversas reformas y adiciones, ya que tuvo vigencia en el Distrito Federal durante casi siete décadas, por lo que en múltiples ocasiones sirvió de modelo para las legislaciones estatales, siendo sus características las siguientes:

- Los derechos y obligaciones del parentesco natural no se extinguen, sufren modalidades.

¹⁵ GONZÁLEZ, Antonio de P. Boletín de las Leyes del Supremo Gobierno de la Unión, Guadalajara, México, 1860. P. 249.

¹⁶ MARGADANT S. Guillermo, Panorama de la Historia Universal del Derecho, Editorial Porrúa, sexta Edición, México, 1998, pág. 85.

¹⁷ GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, Blas José, Código de la reforma, México, Publicaciones desde el año 1855 al de 1870, formada y anotada, t. II, parte III, P. 61.

¹⁸ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, "El Derecho de Familia en el Código Civil de 1870", Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, t. XXI, núms. 83 y 84, julio-diciembre de 1971, p. 391.

- La patria potestad se transfiere a los adoptantes.
- El parentesco que surge es civil.
- La filiación adoptiva simple se añade a la filiación biológica.
- La vocación hereditaria es recíproca pero se restringe al adoptante y adoptado.

Sobre el Decreto del 28 de marzo de 1928 que reforma y adiciona al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ambos del 2000, se ha buscado la actualización y adecuación de la adopción para responder a las actuales necesidades. Se elaboraron tres proyectos, que son los siguientes:

El primer proyecto es el de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en él participaron funcionarios de la Consultoría Jurídica de Asesores Externos de Derecho Internacional Privado adicionalmente participaron funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y autoridades académicas en el Derecho de Familia.

La finalidad de este proyecto era hacer una revisión profunda y sistemática al capítulo relativo a la adopción. Adecuar la legislación a la cambiante realidad social nacional. Por lo que se dividió en cuatro secciones que son: principios generales; adopción simple; adopción plena; adopción internacional.

El segundo proyecto es de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; en el cual se tomó en cuenta el anterior proyecto, pero se modificaron o adicionaron artículos aislados, de tal manera que la parte internacional se número con letras adicionales.

El tercer proyecto es de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Participaron varios juristas e instituciones de asistencia que tienen interés en la

adopción. También se tomo en cuenta el proyecto dela SRE, pero solo se hizo revisión de algunos artículos y se transcribió la parte relativa a derecho Internacional.

Aun cuando no respondió a las expectativas que se tenían por las personas e instituciones que participaron en este proyecto, el Decreto evidentemente significa un avance en ésta materia, ya que se introduce la adopción plena respondiendo a un reclamo social.

El 30 de abril del año 2004, en Toluca de Lerdo, Estado de México, se publicó la Gaceta del Gobierno Número 001 1021, en la cual ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado de México, crea el CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES, el cual funcionara como un órgano de opinión, colaboración, coordinación técnica y de consulta, el cual tendrá como objetivo general, el análisis y discusión de las solicitudes de adopción de los menores, albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado de México, así como la definición de las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción del Estado de México.

8. Derecho Internacional

Después de la Segunda Guerra Mundial, las adopciones entre países se convirtieron en un fenómeno a nivel mundial. Huérfanos, menores desplazados y desatendidos, o niños abandonados de familias desarraigadas y desatendidos, o niños abandonados de familias desarraigadas, eran candidatos para adopción por parejas que vivían en países sin conflicto.¹⁹

¹⁹ PILOT, FRANCISCO. Adopción Internacional. Tendencias, Temas e Implicaciones de las Políticas para los noventa. Infancia EUA. Munskard, 1993, pág. 167.

En esta época, la adopción internacional es concebida como una respuesta humanitaria a la situación de emergencia y crisis que se estaba viviendo; encontrando hogares permanentes para niños sin familia, viviendo en países desbastados por la guerra, por lo que la adopción fuera del país surge como una colocación temporal, justificada por la existencia de una guerra, una crisis social, la cual despoja a los niños de sus familias en los países de origen; de ahí surge la adopción.

En los años sesenta la mayoría de los niños extranjeros adoptados en Europa y Norteamérica, provienen de Asia. El conflicto con el sudeste asiático particularmente en Vietnam, abrió nuevas fuentes de adopción internacional; Durante los años setenta, la adopción adquiere realmente un carácter internacional, al involucrar cada vez más a un mayor número de países de diferentes regiones del mundo, si en las décadas anteriores la adopción podía ser considerada como una respuesta a los efectos negativos de la guerra sobre familias y niños, ciertas características estructurales de países desarrollados y no desarrollados surgen como explicación relevante para la continua expansión de esta práctica.²⁰

En la década de los ochenta, los esfuerzos por contar con normas y acuerdos internacionales en materia de adopción internacional encontraron eco. En 1984 en la Paz Bolivia, se firmo la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, durante la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional (CIDIP III) ratifican esta convención cuatro países: México, Colombia, Brasil y Bolivia.²¹

El fenómeno de la globalización transformo el mundo, los países dejaron de ser insulas en las cuales se aplicaba en forma exclusiva, es así que la adopción se ha convertido en uno de los temas de interés para la comunidad internacional, Por lo

²⁰ Idem. Pág. 167

²¹ Ibidem. Pág. 168

que se establecen diversas convenciones, algunas de las cuales aun están vigentes.²² Entre las más importantes destacan:

- Convención europea en materia de adopción de niños
- Resolución del consejo de Europa sobre el Acogimiento de menores
- Convención interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación de hogares de guarda en los planes nacional e internacional
- Convención sobre los Derechos de los niños.

²² CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado parte especial. Editorial Oxford. México. 1998. pp.100.

Capítulo II. Adopción.

1. Definición de Adopción

La palabra adopción proviene del latín *adoptio* y adoptar, de *adoptare*, de *ad* y *aptare*, desear, es la acción de adoptar o prohiar. Es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

Plug Peña Rafael dice que "la adopción, es aquella Institución por virtud de la cual se establece entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima".²³

Es importante tomar en cuenta la finalidad que a través del tiempo y lugar ha tenido este acto jurídico de la adopción, que es fundamentalmente para la conservación de la familia y para la continuación de la estirpe. Con la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor o un incapacitado.

El maestro Ignacio Galindo Garfias nos dice que "La adopción solo genera al parentesco civil entre el adoptante y el adoptado".²⁴

Diversos autores exponen diferentes definiciones de adopción, entre ellas destacan las siguientes:

- Acto Jurídico que crea, entre el adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas²⁶.

²³ PIUG PEÑA, Federico, Tratado de Derecho Civil Español. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. Tomo II. Derecho de Familia. Volumen II. Paternidad y Filiación, pág170.

²⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960. Pag. 652

- Para Planiol la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas las relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima²⁶.
- Para Galindo Garfias la adopción es cuando una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa autorización judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o incapacitado²⁷.
- Para Jossierand la adopción es un contrato que crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad y de filiación.

La adopción tiene las siguientes características:

- Es un acto solemne²⁸, porque solo se perfecciona a través de la forma procesal que señala el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
- Es un acto plurilateral, porque requiere el acuerdo de voluntades entre el adoptante y el adoptado a través de su representante y exige una resolución judicial.
- Es un acto constitutivo: debido a que establece filiación como estado jurídico, el cual genera derechos y obligaciones y de patria potestad.
- Eventualmente es un acto extintivo ya que se extingue la patria potestad en relación a los padres consanguíneos transmitiéndola a los padres adoptivos.
- Como institución es un instrumento legal establecido por el Legislador para brindar protección a los menores e incapacitados.

²⁶ CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español. Común y Foral. Tomo Quinto. Derecho de Familia. Vol II. Reus, S. A. Madrid, 1985, pág. 315.

²⁶ PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, Tratado Elemental de Derecho Civil Francés, Tomo II. La Familia. Editorial Cajica, S. A. Puebla, México, pág. 205.

²⁷ GALINDO GARFIAS, Un siglo de Derecho Civil mexicano en memoria del II coloquio nacional de Derecho Civil, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1935-1985. pág 656.

²⁸ GALINDO GARFIAS, Op. Cit. Pág. 657

2. Clases De Adopción.

Al estudiar la adopción debemos tener en cuenta que existen diversas clases de adopción, como son; adopción simple, adopción plena, adopción internacional y adopción por extranjeros.

A. Adopción Simple.

Este tipo de adopción es reglamentada en nuestro Código Civil Federal desde su origen (1928), y se conserva para responder a quienes desean adoptar bajo este sistema. Esta adopción genera un parentesco, así como un vínculo jurídico sólo entre el adoptante y el adoptado, lo cual trae como consecuencia derechos y obligaciones que nacen y se limitan a la relación entre ellos.²⁹

Por medio de la adopción ordinaria, simple o *minus* menor plena, el adoptado sigue siendo extraño para los parientes del adoptante y sólo adquiere el derecho a recibir alimentos del adoptante, a heredar a este último y a usar el apellido del adoptante; si bien entra el adoptado bajo la patria potestad de quien lo adopta, siguen vivos los vínculos de parentesco con su familia consanguínea.³⁰

Esta adopción se caracteriza por no traer consigo un cambio de familia; el adoptado no deja de formar parte de su familia de origen donde conserva todos los derechos, y no adquiere parentesco alguno con los parientes de quien lo adopta. La única vinculación jurídica que existe es entre el adoptante y el adoptado, cuyos efectos son los mismos que se generan entre padre e hijo.³¹

²⁹ CHÁVEZ ASENCIO; Manuel F. La Adopción Addenda de la obra La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa. México. 1999. Primera Edición. Pág108.

³⁰ VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo V. Derecho de Familia. Editorial Temis, Bogota, 1978. pág. 573.

³¹ Idem. 573.

El Código Civil para el Estado de México, en su Artículo 4.188 nos establece los derechos y que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado.

Es posible autorizar (por medio del juez) la adopción de dos o mas personas adopción. Un mayor de edad puede ser adoptado.

a. Efectos

El menor o incapacitado que haya sido adoptado, puede impugnar su adopción, dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido su incapacidad. La impugnación se diferencia de la Revocación porque esta última se realiza por acuerdo de las partes o por causa de ingratitud del adoptado; la impugnación puede ser unilateral por parte del adoptado.³²

El Código Civil de Quintana Roo, establece que si el menor tiene mas de catorce años, se necesita su consentimiento para ser adoptado.

Permanecerán los efectos de la adopción aunque sobrevengan hijos al adoptante y este tendrá respecto de la persona y bienes, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto a sus hijos. Así el adoptado tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo. Es posible cambiarle el nombre de pila al adoptado quien recibirá los apellidos del adoptante.

Con la adopción simple no se extinguen los derechos y obligaciones con el parentesco natural, adopción la patria potestad que pertenecerá al adoptante.

³² Ibidem. Pág. 574

La adopción simple permite la revocación restituyendo todo al estado en que estaban antes de que se efectuara; esto se da cuando ambas partes lo convengan y el adoptado sea mayor de edad ó por adopción del adoptado.³³

B. Adopción Plena.

Esta especie de adopción produce efectos mucho más generales y extensos, es decir, el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes; ya que adquiere los mismos derechos y obligaciones de un hijo biológico, tal y como lo establece el artículo 4.194 del Código Civil para el Estado de México.

La finalidad de esta adopción es velar por el buen orden familiar, se constituye por medio de una sentencia judicial, es irrevocable, ya que solo puede quedar sin efectos por medio de una sentencia judicial que declare su nulidad, y el único facultado para pedirla es el adoptado; Como consecuencia de los caracteres anteriormente señalados, la adopción plena constituye una nueva fuente de filiación legítima.³⁴

Se produce el desplazamiento del menor de su familia de origen a la familia del adoptante en la que Ingresa en calidad de hijo legítimo; Como consecuencia de ese desplazamiento, los vínculos jurídicos que nacían de la filiación anterior del adoptado caducan integralmente como si nunca hubieran existido, por lo que la situación del adoptado, se identifica plenamente con la de el hijo legítimo, por lo que entre adoptante y adoptado tienen lugar los derechos y obligaciones recíprocos que da origen la filiación legítima.³⁵

³³ Idem. Pág 574

³⁴ WEINTEIN, Graciela, Las Nuevas Normas de Adopción y Salida de Menores al Extranjero para su Adopción. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1989, pág. 24.

³⁵ Ibidem. Pág. 25.

Sin lugar a dudas la adopción plena es una figura superior, puesto que el hijo adoptivo goza de todos los derechos y obligaciones como si se tratara de un hijo biológico, ya que ingresa a la esfera jurídica de la familia del adoptante generando toda clase de derechos y obligaciones con todos sus miembros y no solo con el adoptante como lo es en el caso de la adopción simple.

Por lo que el adoptado rompe toda clase de vínculo con su familia de origen y se incorpora a la familia adoptante como hijo consanguíneo (no adoptivo), estableciéndose relaciones jurídicas entre adoptante y sus ascendientes y descendientes con el adoptado y sus descendientes.

Para realizar una adopción plena es necesario que los adoptantes sean un hombre y una mujer casados entre sí por lo menos cinco años, que vivan juntos y bien avenidos, de buenas costumbres, sin hijos y con medios suficientes para subsistir y proveer educación. El Código Civil de Quintana Roo reduce la diferencia de edad entre (por lo menos) uno de los adoptantes respecto al adoptado de diecisiete años según el Código Civil Federal a quince, esto con la finalidad de equilibrar el principio de la diferencia natural entre los padres biológicos con sus hijos. El adoptado no deberá tener mas de cinco años de edad.

Es así que el artículo 932 del Código Civil de Quintana Roo nos establece que en el caso de niños cuyos padres han fallecido, el consentimiento lo deben dar las personas a quienes por ley corresponda la patria potestad. Tratándose de niños abandonados dicho consentimiento lo dará el Estado.

Las principales diferencias y semejanzas entre las dos clases de adopción antes mencionadas se indican en el siguiente cuadro:

| ADOPCIÓN PLENA | ADOPCIÓN SIMPLE |
|--|--|
| Lo realiza un matrimonio | Una persona libre de matrimonio |
| El adoptado no deberá tener mas de 5 años de edad | Se permite adoptar mayores de edad e incapaces |
| Por ser infantes no se requiere de su autorización | Si el menor tiene mas de catorce años de edad se requiere de su autorización |
| Es irrevocable | Es eventualmente revocable e impugnabile |
| Extingue vínculos jurídicos con la familia de origen | Solo se extingue la patria potestad |
| Permanecen los efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante | Permanecen los efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante |

a. Efectos.

La sentencia de adopción plena constituye un nuevo estado civil y es irrevocable, donde confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación sanguínea y a los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que la consanguinidad y afinidad.

Una de las características mas sobresalientes de la adopción plena es que extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen (excepto lo relativo a impedimentos de matrimonio).

C. Adopción internacional.

Es aquella promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera de territorio nacional, la cual tiene como finalidad, procurarle una familia a un menor que no puede encontrarla dentro de su país de origen.³⁶

Sin embargo, por disposición del artículo 410-E, del Código Civil Federal, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

Nuestro Código Civil Federal, anterior a las reformas publicadas el 25 de mayo de 2000, establecía que se conservaba el vínculo entre el adoptado y sus parientes biológicos, es decir, establecía la adopción simple,.

De lo anterior resultaba que el adoptado conservaba el derecho de recibir alimentos y de heredar de sus parientes consanguíneos, quienes a su vez heredan de él.³⁷

Sin embargo, las reformas ocurridas al Código Civil Federal modificaron esta situación y actualmente prevalece la adopción plena, en donde se extingue toda relación con los parientes consanguíneos incluyendo los derechos y obligaciones.

Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, y en lo conducente por el Código Civil Federal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 410-E del precepto mencionado con antelación.

³⁶ VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro, La Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, en Memoria del SNDPr, UNAM, 1989, México, pp. 143 y 144.

³⁷ BELLUCIO AUGUSTO, Gerardo. Ley de Adopción 24.779. Adecua la Obra Nacional de Derecho de Familia. Ediciones Palma. Buenos Aires. 1997. pág. 15.

México a lo largo de su historia ha celebrado diversos acuerdos Internacionales en materia de adopción, y los convenios que se encuentran vigentes son:

- Convenio Interamericano sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. (Depositario: OEA). Adoptado en La Paz, Bolivia el 24 de mayo de 1984. México lo ratificó el 12 de junio de 1987 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987 (Fe de Erratas el 13 de julio de 1992 D.O.F.) y su entrada en vigor fue el 26 de mayo de 1988.³⁸

Esta Convención se aplica a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación este legalmente establecida, la cual se aplicará a cualquier otra forma de adopción Internacional de menores.

Toda adopción que este regida por esta Convención podrá exigir que el adoptante acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica con la finalidad de darle Protección al menor adoptado.

- Convenio relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Depositario: Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos). Adoptado en La Haya, Países Bajos el 29 de mayo de 1993. México la ratificó el 14 de septiembre de 1994; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Octubre de 1994 y su entrada en vigor fue el 1 de mayo de 1995.

Esta Convención tiene como finalidad que un niño crezca en un ambiente familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión, para que tenga un desarrollo armónico de su personalidad; Por lo que las Convenciones Internacionales tienen

³⁸ MONTERO DUHALT, Sara. Comentarios a la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, En Memoria del VIII SNDIPr, UNAM, 1989. México, pág 305.

que asegurar al niño el respeto de sus derechos fundamentales, y prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

La adopción tendrá lugar cuando se constate que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar; Así, una adopción certificada conforme al Convenio será reconocida de Pleno Derecho, y el vínculo de filiación entre el niños y sus padres adoptivos, así como las responsabilidades que tienen los padres adoptivos con el hijo.

En las convenciones celebradas por nuestro país a nivel Internacional se establece que la adopción será plena en todos sus casos.

E. Adopción por extranjeros.

El artículo 410 –E párrafo tercero, del Código Civil Federal, establece que la adopción por extranjeros es aquella promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanentemente en el territorio nacional.

Dentro de nuestra legislación no existe prohibición alguna para que un extranjero venga a nuestro país y realice una adopción, la facultad que tiene la comprendemos como capacidad, es decir, es la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto de derechos y obligaciones por sí o por representante legal.

El Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece, Se entiende como extranjero, a aquel individuo con una nacionalidad distinta a la del país donde se encuentre. Es así, que los extranjeros tendrán derecho a gozar de todas las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando estos se encuentren dentro del territorio nacional.

El artículo 8 Constitucional en su párrafo segundo nos establece:

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

De lo anterior se desprende, que cualquier extranjero puede promover una solicitud de adopción, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por el Código Civil Federal.

El extranjero, al internarse en territorio nacional con el permiso correspondiente y que desee obtener a un menor en adopción deberá recurrir ante la autoridad competente y realizar su petición de adopción, cumpliendo con las formalidades que establecen, recayendo a su petición una contestación en la misma forma en que lo realizo.³⁹

El Artículo 14 Constitucional nos establece en su párrafo segundo: "Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

De lo anterior, se desprende que todo individuo tiene derechos, por lo que el adoptar es un derecho que el Código Civil Federal reglamenta, por lo tanto cualquier individuo tiene derecho a promover una adopción, tal y como lo faculta la Constitución.

³⁹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. Estudios sobre adopción Internacional. UNAM. México. 2001. Primera Edición. Pág 23.

3. Sujetos que intervienen en la adopción.

Los sujetos de la relación jurídica de la adopción son dos: la persona que asume los derechos y deberes inherentes a la patria potestad o a la condición de padre, es decir, el adoptante, y la persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone, es decir, el adoptado.

4. Requisitos para que proceda la adopción.

A. Instituciones o Casas Hogar.

Los requisitos son⁴⁰:

1. Entrevista con Área de Trabajo Social de la Institución o Casa Hogar
2. Solicitud proporcionada por la Institución
3. Carta manifestando la voluntad de adoptar; señalando la edad y el sexo del menor (elaborada y firmada por el solicitante(s))
4. Currículo vitae de los solicitantes de adopción acompañada de fotografías recientes
5. Historia personal de cada uno de los solicitantes manuscrita
6. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al solicitante(s), que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan (no familiares)
7. Fotografías tamaño postal, a color, tomadas en su casa que comprendan fachada, sala, comedor, cocina, recamaras, así como de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio del solicitante(s))
8. Certificado médico de salud de cada uno de los solicitantes, expedido por una Institución Oficial que certifique que se encuentra sano, así como

⁴⁰www. Vifac. Webprovider. com

también resultado de pruebas aplicadas para la detección del SIDA, biometría hemática, química sanguínea, VRDL.

9. Copia certificada del acta de nacimiento y matrimonio de los solicitantes (2 años mínimo de matrimonio civil)
10. Cuatro fotografías a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes
11. Constancia de trabajo especificando: puesto, sueldo, antigüedad y copia del recibo de pago
12. Carta de residencia de cada uno de los solicitantes
13. Carta de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes
14. Copia de identificación de cada uno de los solicitantes
15. Estudio socioeconómico, psicológico y médico que aplica la Institución o Casa Hogar.
16. Que el solicitante(s) siempre acuda a las entrevistas programadas de común acuerdo con la Institución
17. Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor en adopción

B. Código Civil Federal.

La legislación exige ciertos requisitos, tanto de tipo personal, respecto del adoptante y el adoptado, como de tipo formal, los cuales se consideran necesarios para garantizar la relación jurídica paterno filial y familiar que se pretende iniciar, esto con la finalidad de proteger la esfera jurídica del menor. El artículo 390 del Código Civil Federal, nos establece como requisitos los siguientes

1. Ser mayor de 25 años
2. Diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado de diecisiete años
3. Aptitud del adoptante (solvencia moral y económica)
4. Que el fin sea la protección y beneficio del adoptado y de sus bienes

C. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de La Familia.⁴¹

1. Entrevistarse con el área de Trabajo Social del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación, Capacitación, Casas Cuna y Casas Hogar que corresponda.
2. Presentar carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.
3. Presentar copias certificadas de actas de nacimiento, del o de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener, y en caso de matrimonio, copia certificada del acta de este.
4. En los casos de concubinato deberán cumplirse los requisitos de la legislación aplicable.
5. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
6. Una fotografía a color tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.
7. Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa, que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como una reunión familiar en la que participen los solicitantes.
8. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por el Instituto oficial, así como exámenes toxicológicos.

⁴¹ CÁRDENAS MIRANDA, Elva. Adopción en el Siglo XXI. Primera Edición, 2000, México, Editado por la Embajada de Francia, Publicación a cargo del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia. Pág. 195.

9. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben el o los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.
10. Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte).
11. Comprobante de domicilio.
12. Llenar y firmar la solicitud proporcionada por el DIF Nacional. (para su recepción y trámite deben cumplirse los requisitos anteriores).
13. Estudio socioeconómico y psicológico, que practicará el DIF Nacional.

En caso de resultar procedente la solicitud de Adopción, y una vez que el DIF Nacional lo comunique a los solicitantes, estos, deberán, adicionalmente cumplir con lo siguiente:

14. Tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con el menor asignado, en el lugar donde se ubique el Centro Asistencial, la que se llevara a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
15. Asistencia a los talleres impartidos en la escuela para padres del DIF Nacional.
16. Aceptación expresa de que el DIF Nacional realice el seguimiento del menor dado en adopción.

5. Personas habilitadas para adoptar

En general, podrán adoptar todas aquellas personas a las que no se les prohíba la Ley, hombres y mujeres, solteros o cónyuges nacionales o extranjeros.

A. Solteros

Los requisitos son:

- Mayor de 25 años, con ello se pretende una cierta madurez, o que este se desinterese del matrimonio por atender exclusivamente al menor.⁴²
- Libre de matrimonio
- Pleno ejercicio de sus derechos

Las personas que reúnen estos requisitos pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado.

En la mayoría de los Estados de la República la legislación estatal establece que la edad será de 25 años; sin embargo Colima, Chlapas, Guerrero, Morelos y Tlaxcala estipulan la edad de 30 años; mientras que Chihuahua, Guanajuato, Puebla, y Yucatán únicamente establecen la mayoría de edad; y el Estado que deja en incertidumbre es el de Hidalgo, ya que no maneja edad alguna.

En los Estados de Colima, Chlapas y Guerrero, es en los únicos que se permite que los solteros adopten a un menor.

En circunstancias especiales, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados, o de menores e incapacitados simultáneamente.

⁴² BAQUEIRO ROJAS, Edgard. La adopción. Necesidad de actualizar la Institución en nuestro País. Revista Jurídica, Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. México, Tomo II, Número 2, Julio de 1970, pp. 41-45.

B. Cónyuges o Concubinos

Requisitos:

- Que ambos estén conformes en considerar al adoptado como un hijo;
- Ambos o uno de ellos ser mayor de veinticinco años de edad. En el caso de que solo uno de ellos cumpla con este requisito, es indispensable que la diferencia de edades de cualquiera de los adoptantes y el adoptado sean de 10 años de edad, cuando menos.
- Solvencia económica y moral⁴³

C. Tutor.

El Tutor puede adoptar al Pupilo únicamente cuando se hayan aprobado definitivamente las cuentas de la Tutela.

Estas personas deberán acreditar:

- Que tiene medios bastantes para proveer la subsistencia, dedicación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- Que la adopción benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y
- Que el Adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

⁴³ PÉREZ SALDAÑA, Jesús. Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal. Primera Edición. México. Editorial UNAM. 2001. pág. 11.

6. Quienes deben otorgar su consentimiento.

El Artículo 397 del Código Civil Federal en sus fracciones I, II, III, IV y V nos establece quienes deben consentir la adopción y sus respectivos casos:

- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar en este caso, si los que ejercen la Patria Potestad están a su vez sujetos a está, deberán consentir con la adopción sus progenitores que estén presentes; en caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.
- El Tutor del que se va adoptar
- La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como hijo
- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos ni tutor. Cuando alguno de estos dos últimos no consientan la adopción, deberán expresar los motivos, que el Juez calificara tomando en cuenta los intereses del menor o Incapacitado
- Las Instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar
- Si el menor tiene más de doce años deberá otorgar su consentimiento

7. Parentesco que origina la adopción.

El parentesco que se origina por este acto va a depender de la clase de adopción que se efectúe. Cuando se lleve a cabo el tipo de adopción simple el parentesco será civil; en cambio, cuando se trata de adopción plena, el parentesco que se origina es el consanguíneo.⁴⁴

⁴⁴ ZANNON, Eduardo A. *Derecho Civil. Derecho de Familia.* Op.Cit. Pág. 600.

A. Parentesco Civil.

De las diversas clases de parentesco que existen el civil es el que nace de la adopción *minus plena o simple*. En tal caso el Código establece que los derechos y obligaciones derivados de la adopción se limitan al adoptante y al adoptado; por ello las personas que tienen vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte conservan sus derechos.

El lazo de parentesco civil entre adoptante y adoptado no termina con la emancipación o la mayor edad del adoptado. Subsiste la relación civil paterno filial entre adoptante y adoptado, aun después de la mayoría de edad de este último.⁴⁵

La filiación Civil es independiente de la subsistencia de la patria potestad, puesto que nuestro régimen jurídico, pueden ser adoptados los mayores de edad, cuando sufren incapacidad.

B. Parentesco Consanguíneo.

Tratándose de adopción plena, se equipara el parentesco por consanguinidad, no solo entre el adoptado y el adoptante, sino también el que existe entre los parientes del adoptante y los descendientes del adoptado como si este fuera hijo consanguíneo⁴⁶.

Respecto de la adopción plena, el Código Civil, estatuye que el adoptado es considerado como hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

⁴⁵ Ibidem. Pág. 603

⁴⁶ Idem. Pág. 603

8. Derechos y obligaciones.

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo y el que adopta tiene respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de las personas y bienes de los hijos⁴⁷.

Entre los derechos y obligaciones inherentes al adoptante y al adoptado, destacan:⁴⁸

- El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.
- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos.
- El padre y la madre adoptivos, tendrán la representación del adoptado en juicio y fuera de él.
- Al adoptante corresponderá la administración de los bienes del adoptado y la mitad del usufructo de los bienes de este.
- Existe la recíproca vocación hereditaria.
- La adopción producirá sus efectos aunque le sobrevengan hijos al adoptante.

⁴⁷ SÁNCHEZ, Alfredo. Derechos Sucesorios de los hijos adoptivos en el Código Civil, Editorial Bosch, Barcelona, 1988, Pág. 42.

⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 43

9. Terminación

El Artículo 405 del Código Civil Federal, nos establece los casos de terminación de la adopción, los cuales pueden ser por revocación o por impugnación.

A. Revocación

La adopción puede ser revocada por consentimiento del adoptante y del adoptado, cuando éste, es mayor de edad, y así lo convenga. Si el adoptado es menor de edad, deben consentir en la revocación las personas que prestaron su consentimiento para la adopción.

Aunque el adoptado sea mayor de edad, si está incapacitado, es necesario que consientan las mismas personas cuya declaración de voluntad se requiere en el caso del menor de edad.

Asimismo, la adopción puede ser revocada por ingratitud del adoptado. Se considera ingrato al adoptado:

- Si comete algún delito que merezca pena mayor de un año de prisión, contra la persona, la honra o los bienes de adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.
 - Si el adoptado acusa judicialmente al adoptante de algún delito grave que pudiera ser perseguido de oficio, aunque lo pruebe, a no ser que hubiese sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.
 - Si el adoptado rehúsa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.
- Según el Código Civil Federal artículo 405, la adopción se revoca o extingue:

- Si ambas partes están de acuerdo

- Si se demuestra que existe peligro para el menor
- Por ingratitud, esto significa (Artículo 406):
 - *Cometer un delito en contra de la honra y bienes del adoptante.
 - *Denunciar al adoptante aunque el delito se pruebe
 - *Si se rehúsa a dar alimento cuando el adoptante cae en pobreza.

a. Procedimiento de Revocación.

Una vez presentada la solicitud de revocación de la adopción, el Juez citará al adoptante y al adoptado, así como a las personas que en su caso deban presentar su consentimiento para la revocación dentro de los tres días siguientes, en la cual autorizará o denegará la revocación solicitada. Para acreditar cualquier hecho relativo a la conveniencia de la revocación, pueden rendirse toda clase de pruebas.

En ese caso, la resolución judicial deja sin efecto la adopción y se restituyen las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse esta.

Si la solicitud de revocación se funda en la ingratitud del adoptado, los efectos del decreto que la revoque se producirán desde el acto de la ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior. Este procedimiento era el que señalaban los artículos 402 a 410, que se referían a la adopción simple y que fueron derogados como aparece en la gaceta Oficial de Distrito Federal, de fecha 25 de mayo del 2000.

El Juez ante quien se ha solicitado la revocación, podrá decretarla, si convencido de la espontaneidad de la solicitud, encuentra que la revocación es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 407 del Código Civil Federal.

Cuando se revoque la adopción simple, se dará aviso al Juez del registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele el acta de adopción, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 410 del Código Civil Federal.

B. Impugnación.

La adopción puede terminar por impugnación que el adoptado puede hacer de la adopción, dentro del año siguiente a la mayoría de edad, o a la fecha que haya desaparecido la incapacidad Este artículo fue derogado por el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del 2000.

Esta acción caduca al cumplir el menor 19 años, o al haber transcurrido un año de que se hubiese desaparecido la incapacidad.

La Impugnación debe basarse en alguna inobservancia de la ley, o bien en un acto contrario a las buenas costumbres que hubiere ejecutado el adoptante.

Capítulo III. Procedimiento de Adopción.

1. Ante el juez de lo familiar.

Los trámites de adopción se llevan a cabo en vía de jurisdicción voluntaria, ante el juez de lo familiar, de la siguiente forma:

El procedimiento se inicia mediante un escrito, en el que deberá manifestarse el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad y si lo hubiere domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, consentimiento de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud.

Después de haber obtenido el consentimiento, el juez resolverá dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) directamente o por quien esté autorizado.

Si el menor fue acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabarán constancia del tiempo de la exposición o abandono.

Si transcurrieron menos de seis meses de la exposición o abandono, se declarará el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo.

Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiese sido acogido por Institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del Juez.

En los supuestos en que el menor haya sido entregado a Instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción en cualquiera de sus formas, no se requerirá que transcurra el plazo de seis meses.

Tratándose de extranjeros se deberá acreditar su legal estancia o residencia en el país.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán presentar certificado de idoneidad expedido por las autoridades competentes de su país de origen que acredite que el solicitante es considerado apto para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial. La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

Rendidas las pruebas para demostrar que se han reunido los requisitos que para que tenga lugar la adopción exige el Código Civil y el de Procedimientos Civiles y después de que se ha obtenido el consentimiento otorgado ante la propia autoridad judicial por las personas que deben otorgarlo, el Juez resolverá dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción.

La adopción queda consumada una vez que cause ejecutoria la resolución judicial que autorice la adopción. El Juez de lo Familiar que la autorice remitirá copia de

las diligencias al Juez del Registro Civil del lugar para que levante acta de adopción. La falta de registro del acta de adopción, no invalida esta.

El acta de adopción contendrá los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás datos de las personas que dieron consentimiento; los nombres y domicilios de los testigos.

2. Ante el juez del registro civil.

Este procedimiento se encuentra regulado en los artículos 84 a 88 del código civil federal.

A partir de la resolución judicial que autorice la adopción, el Juez debe remitir copia certificada de las diligencias al Juez del registro Civil que corresponda, dentro del término de ocho días, a fin de levantar el acta correspondiente.

El acta se levanta como si fuera de nacimiento, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria.

El acta de adopción contendrá los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción; los nombres, apellidos y domicilios de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertará íntegramente la resolución judicial que haya autorizado la adopción.

El Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

- Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y

- Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia judicial.

La falta de registro de adopción no afecta la validez de la adopción, pero su omisión sujeta al responsable a una sanción que no expresa el Código.

3. Ante Instituciones o Casas Hogar.

Las Instituciones y Casas Hogar, con la finalidad de integrar a uno o más menores a un núcleo familiar, brindan información a todas aquellas personas que desean ser candidatos para la adopción de un menor; por lo que se realizan diversas entrevistas y valoraciones de trabajo social, psicológicas, médicas y jurídicas.

A. Trabajo social.

Recibirá información de la estadística que guarda el proceso de adopción en los últimos tres años y lista de espera actual.

Revisará que los presuntos adoptantes cumplan con los requisitos establecidos, de no ser así, les informará de la suspensión de su trámite hasta que los cubran totalmente para asignarles nueva cita. Les entregará una cartilla para el registro de sus subsecuentes citas.

Elaborará la Solicitud de Adopción para que sea firmada por los solicitantes y la

Dirección de la Institución o Casa Hogar y posteriormente registrará su solicitud.

Dentro de los tres meses siguientes de haber acudido a la cita y de acuerdo a la calendarización previa, visitará el domicilio de los solicitantes para realizar el estudio socioeconómico, donde se obtendrá información sobre integración familiar, condiciones económicas, salud, vivienda, e higiene.

B. Psicología.

La valoración psicológica se realizará en tres días a partir de la fecha asignada por Trabajo Social, y comprende una entrevista psicológica que tratará sobre información personal, aspectos familiares (composición y dinámica de la familia, criterios sobre la adopción, entre otros), antecedentes conyugales (existencia de hijos, relación actual, noviazgo, relaciones sexuales, comunicación, entre otros), antecedentes de adopción (causas de infertilidad, tratamientos, expectativas, motivación y manejo), creencias religiosas, relaciones sociales; así como la aplicación de pruebas psicológicas.

C. Medicina.

La valoración médica comprenderá:

- Entrevista con el o los solicitantes para hacer una evaluación médica, tomando en cuenta antecedentes personales patológicos, antecedentes familiares (enfermedades que padece la pareja o los familiares).
- Revisar el certificado de salud expedido por una Institución oficial y confirmar que los estudios realizados correspondan al diagnóstico establecido.
- Explorar superficialmente área cardiovascular, para buscar patología probable de tiroides, abdomen y campos pulmonares.

Una vez analizado su expediente por el Consejo Interdisciplinario de la Institución o la Casa Hogar, se le notificará por servicio de mensajería en un lapso de ocho días hábiles posteriores a la visita domiciliar de Trabajo Social, si su solicitud fue o no aprobada.

Si su solicitud es aprobada, su expediente se envía al Consejo Técnico de Adopciones DIF y pasa a lista de espera hasta en tanto existan menores legalmente aptos para la adopción.

El orden en la lista de espera no responde a una secuencia cronológica de atención de solicitudes, sino a partir de las características del menor y los solicitantes.

Una vez que el Consejo Técnico de Adopciones asigna el menor a los solicitantes, se les notificará por servicio de mensajería en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a la asignación.

Los solicitantes deberán asistir a la presentación con el menor así como a las visitas de convivencia interna (3 a 10 consecutivas), que permitirán evaluar la adaptabilidad entre los solicitantes y el menor para determinar si se continúa con la fase de custodia temporal.

Si la evaluación de adaptabilidad es positiva se establece la custodia temporal, y si ésta es adecuada se inician los trámites legales de adopción.

A partir de la custodia temporal se realizarán visitas de supervisión por un periodo de hasta doce meses que determinarán la conclusión del proceso.

D. Jurídico.

La labor del área jurídica inicia con la custodia y comprende:

- La firma de promoción inicial de adopción
- La ratificación de la adopción en el juzgado civil
- Presentación con el matrimonio en la oficina del registro civil para registro de adopción y nuevo registro de nacimiento.
- Presentación para entrega formal del menor y documentos correspondientes
- El procedimiento jurídico consta de cinco citas aproximadas y Trabajo Social notifica vía telefónica al matrimonio con 3 días naturales de anticipación.
- Al finalizar el proceso de adopción se le entregará:
 - *Acta de nacimiento original
 - *Acta de adopción
 - *Los tiempos de los trámites jurídicos, los marcan los juzgados y la Dirección de Registro Civil.

En el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se lleva a cabo la adopción plena lo que significa que el menor ingresa a la familia como un hijo consanguíneo con todos los derechos y obligaciones.

El nombre del menor puede ser modificado a petición de los padres adoptivos al solicitar el registro de su acta de nacimiento.

Capítulo IV. Legislación.

1. Nacional.

A. Código Civil Federal.

Para que proceda la adopción la ley señala ciertos requisitos, tanto de tipo personal, respecto del adoptante y el adoptado, como de tipo formal.

De acuerdo con nuestro derecho, los requisitos de fondo son:

- Edad mínima del adoptante 25 años
- Diferencia mínima de edad entre adoptante y adoptado de 17 años
- Capacidad del adoptado (ser menor de edad o incapaz)
- Aptitud del adoptante (solvencia moral y material)
- Que el fin sea la protección y beneficio del adoptado y de sus bienes

Lo anterior significa que:

Puede adoptar el mayor de 25 años, sea hombre o mujer, soltero o casado. Cuando adopte un matrimonio basta con que uno de ellos cumpla con el requisito de edad, pudiendo el otro ser menor de 25 años, pero mayor de 18 años. Los adoptantes deben tener 17 años más que el adoptado.

Pueden ser adoptados los menores de edad y los mayores incapacitados, respetando siempre la diferencia de edades.

El adoptante debe ser una persona moral y de buenas costumbres, y poseer los medios materiales suficientes para atender a las necesidades del adoptado

(subsistencia, educación y cuidado). La calificación de estas cualidades deberá hacerla el juez familiar que decreta la adopción.

Los requisitos de forma se constituyen por:

- Un acto judicial consistente en sentencia del juez de lo familiar
- El consentimiento de quien ejerce la patria potestad o del tutor, o de quien ha cuidado y alimentado al menor.
- Registro consistente en el asentamiento en el Registro Civil del acta de adopción al margen del acta de nacimiento.

Esto significa que:

La adopción es un acto de naturaleza jurídica que sólo puede llevarse a cabo ante el juez de lo familiar, quien decretará la adopción cuando se haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

En nuestro derecho la adopción es un acto jurídico bilateral que requiere de la voluntad del adoptante y de los representantes del adoptado, así como la del órgano judicial.

Para la validez de la adopción se necesita el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad; del autor, a falta de los anteriores; de los que hayan cuidado al adoptado en los últimos seis meses, incluyendo a los directores de las casa de cuna u orfanatos, quienes son tutores legítimos de los acogidos; y del Ministerio Público, en caso de que no exista ninguno de los anteriores.

También se requiere el consentimiento del menor, si es mayor de 14 años y goza de discernimiento.

Decretada la adopción por el juez de lo familiar, éste enviará copia de las diligencias realizadas, el juez del Registro Civil para que levante el acta de adopción en la que quedará integrada la resolución judicial que la autoriza.

El Código Civil establece un capitulo referente a la adopción, el cual divide en cuatro secciones, siendo la primera la referente a las disposiciones generales, en sus artículos 390 a 401; en la segunda sección se establecen las disposiciones concernientes a la adopción simple, en los artículos 402 a 410; la tercera sección establece las disposiciones referentes a los efectos de adopción en sus artículos 410-A al 410-D; finalmente la sección cuarta regula las disposiciones concernientes a la adopción Internacional en los artículos 410-E a 410-F.

B. Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe mencionar que el Código Civil Federal establece que el procedimiento para realizar la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles, sin embargo, éste es obsoleto, ya que no estipula realmente un procedimiento ni por que vía se llevará a cabo.

Sin embargo el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Tercero establece:

- El que pretenda adoptar deberá cumplir con los requisitos del Código Civil
- El contenido de la solicitud (datos y requisitos que debe contener).
- La resolución que emitirá el Juez.
- Cuando el adoptante y el adoptado pidan la revocación de la adopción el Juez los citará a una audiencia verbal, en la que resolverá conforme al Código Civil.

Derivado de lo anterior, se desprende el siguiente comentario:

El Código Federal de Procedimientos Civiles, presenta fallas procedimentales, dejando dudas en cuanto a su legitimidad. Retrocede en lo que se refiere a establecer los requisitos para llevar a cabo el procedimiento, ocasionando la dilatación del mismo, restando posibilidades de ser adoptados los menores, toda vez que los adoptantes pierden el interés al enfrentarse a las trabas procedimentales.

Sería oportuno facilitar los trámites estructurando claramente el procedimiento con fines de adopción, permitiendo así brindar una mejor protección a un mayor número de menores mexicanos que viven en desamparos.

De lo anterior se desencadena el interminable trámite para los solicitantes de menores en adopción, cuando el procedimiento por beneficio de los menores debería ser más eficaz y concreto.

C. Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esta Ley entro en vigor el 29 de mayo del 2000, la cual tiene como objeto garantizar a los niños, niñas y adolescentes los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente familiar y social. Es por ello que establece las obligaciones de los ascendientes, tutores, custodios y cualquier persona que tenga a su cargo un niño, niña u adolescentes.

A los cuales se les debe proporcionar una vida digna, garantizándoles una buena alimentación, un armónico desarrollo de su personalidad en la familia, escuela, sociedad y las instituciones, entendiendo como alimentación comida, habitación, educación, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

Todo menor deberá tener un nombre, apellidos y estar inscrito en el Registro Civil. Es así, que el objetivo primordial de esta Ley es brindarles una familia a los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo establece en su artículo 25 que a la letra dice:

Cada una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

A. Adopción, preferentemente la adopción plena".

Es por ello que se establecen los siguientes requisitos en caso de adopción de un menor:

- Que se escuche y tome en cuenta la opinión del menor;
- Que se asesore jurídicamente a quienes consienten la adopción, como a los que la acepten;
- Que los que participen en la adopción no tengan ningún beneficio económico;
- Que la adopción preferentemente sea plena;
- Que en la adopción Internacional existan reglas jurídicas de adopción y tutela equivalentes a las mexicanas.

De lo anterior podemos concluir, que existen un avance en cuestión de protección hacia los menores, ya que trata de dar la mayor seguridad, garantizando así el bienestar de los menores.

2. Internacional.

A. Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción internacional.

Esta convención surge de la tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP III), en la cual se incluía el tema de adopción de menores. La CIDIP III se celebró del 15 al 24 de mayo de 1984, en la Paz, República de Bolivia, y como resultado de las deliberaciones el 24 de mayo de 1984 se aprobó la Convención antes mencionada.⁴⁹

En virtud del conflicto que existe en esta materia, la convención opta por regular todas las adopciones internacionales, para ello estipula que toda adopción internacional será plena e irrevocable; por lo tanto, en México que es parte de esta convención Interamericana, las adopciones de menores mexicanos realizadas por extranjeros domiciliados fuera del país, surten efectos plenos; es decir, sale de su familia natural e ingresa a la de el adoptante como si fuera hijo biológico, lo que proporciona mayor seguridad jurídica.

Así mismo establece que las normas internacionales no deberán ser contrarias al orden público, y en el caso que así sea, cada estado parte está facultado para rehusarse a aplicar la ley declarada competente.

De ahí que la convención regula ciertos requisitos para las adopciones internacionales, tales como son:

- Garantizar el secreto de la adopción
- Que el adoptante acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica

⁴⁹ ABARCA LANDERO, Ricardo. La Ley Federal de Adopción Internacional, en memoria del VIII SNDPr, UNAM, 1989, México, pp. 210- 215.

- Las adopciones plenas son irrevocables
- Cuando el menor sea mayor de catorce años, será necesario su consentimiento.

B. Convención sobre los derechos de los niños.

Esta Convención entro en vigor el 2 de septiembre de 1990, misma que reafirma los derechos fundamentales del hombre y la dignidad y el valor de la persona humana, misma que ha promovido el progreso social y eleva el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.⁵⁰

Como antecedentes a esta convención, se encuentra la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración de los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1959.

Es por ello que se proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir su responsabilidad. Es así que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

De tal manera que el niño estará preparado para una vida independiente en sociedad; teniendo presente que en la Declaración de los Derechos del Niño se establece que "El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección

⁵⁰ CALVENTO SOLARI, Ubaldino. La Convención sobre los Derechos del niño y la adopción Internacional. Cuadernos de Trabajo, Conferencia Inter-Gubernamental sobre Adopción Internacional. Santiago, Chile 2-5 de Marzo de 1999. Pág. 2.

y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.⁵¹

Así pues, el objetivo primordial de la Convención es proteger al niño contra toda forma de discriminación ó castigo, ya que el interés primordial es el niño, el cual tiene derecho intrínseco a la vida, y se garantizará en la máxima medida posible la supervivencia y del desarrollo del mismo.

C. Convenio Relativo a la protección del niño y cooperación en materia de adopción Internacional.

Esta Convención, fue adoptada el 29 de mayo de 1993, y actualmente ratificada por 18 países. Es la primera convención mundial en el campo de adopción internacional, México la ratificó el 14 de septiembre de 1994, y entro en vigor el 1 de mayo de 1995.⁵²

La convención se basa en principios básicos, en los cuales el interés superior es el niño y el respeto de sus derechos fundamentales, teniendo como prioridad el darle al menor un medio familiar que le favorezca en su desarrollo, ya sea en su país de origen ó en otro. Reconociendo como tipos de adopción la plena y la semiplena.

Algunos de los principios que guían la Convención son los siguientes⁵³:

- El interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales deben guiar toda acción en su favor.

⁵¹ Ibidem. Pág. 3

⁵² PARRA ARANGUEN, Gonzalo. Convenio de 29 de Mayo de 1993 Relativo a la Protección de Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Informe Explicativo. La Haya, Países Bajos. Oficina permanente de la Conferencia, 1993. Pág. 49.

⁵³ Ibidem. 51.

- La prioridad debe ser dada a buscar un medio familiar permanente para favorecer el desarrollo armonioso del niño.
- La adopción Internacional no es un asunto individual, es una medida social y legal de protección a la infancia.

Los Estados Involucrados en una adopción internacional, garantizaran el bienestar del niño mediante organismos competentes en la protección de menores, previniendo así el tráfico, raptos o venta de niños⁵⁴.

Es así que la decisión de confiar a un niño en una familia adoptiva puede ser tomada únicamente cuando las autoridades responsables de ambos países involucrados están de acuerdo en el procedimiento.

Por lo que la Convención propone que cada país parte designe una autoridad central en materia de adopción Internacional, la cual es la responsable de satisfacer las obligaciones impuestas por esta convención, misma autoridad que deberá asumir sus responsabilidades.

En nuestro país la Cámara de Senadores la aprobó por tratarse de una Convención Internacional con fundamento en el artículo 76 Constitucional fracción I, que a la letra dice:

Análisis la política exterior desarrollada por el ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

⁵⁴ SIQUEIROS, José Luis. La Convención relativa a la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de adopción Internacional. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, Número 23, 1994, Pág. 35-48.

Por lo que al ratificarla señaló como Autoridad central para la aplicación de la misma al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mismo que tendrá jurisdicción en el Distrito Federal y sus treinta y un entidades federativas.

Es así que el Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estipula ciertos requisitos para la solicitud de adopción que deseen realizar los países contratantes y los de un país no contratante de esta Convención.

a. Requisitos para solicitantes residentes de un país contratante.

- Presentar copias certificadas de actas de nacimiento, del o de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener, y en caso de matrimonio, copia certificada del acta de éste.
- Una fotografía a color tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.
- Diez fotografías a color tamaño postal tomadas en su casa que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.
- Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial. En los países que no sea posible obtener dicho certificado expedido por institución pública, podrá expedirse por institución médica privada, debiendo contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como de responsable de la misma.
- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben el o los solicitantes, así como, cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.
- Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (pasaporte)

- Estudios socioeconómico y psicológico practicados por Instituciones públicas u otros organismos debidamente acreditados por la Autoridad Central del país de recepción.
- Certificado de idoneidad, expedido por la Autoridad Central de su país, que acredite que los solicitantes son considerados aptos para adoptar.
- Certificado de no antecedentes penales.

En caso de resultar procedente la solicitud de adopción y una vez que el DIF Nacional haya remitido a la Autoridad Central del País de recepción el informe sobre la adaptabilidad y características del menor propuesto en adopción, los solicitantes a través de dichas Instancias deberán adicionalmente cumplir con lo siguiente.

- Autorización de la Autoridad competente para que el menor adoptado ingrese y resida permanentemente en el país receptor.
- Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con el menor asignado en la Ciudad donde se ubique el Centro Asistencial, la que se llevará a cabo previamente el procedimiento judicial de adopción.
- Autorización para que se siga el procedimiento de adopción.
- Aceptación expresa de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) realice el seguimiento del menor dado en adopción. El seguimiento se hará a través de las Autoridades Consulares Mexicanas, en el País de recepción.
- Tramitar, cuando se les requiera, el permiso especial para realizar trámites de adopción, ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- Todos los documentos deberán ser traducidos al idioma español por perito traductor autorizado en su país y debidamente legalizados y apostillados.

b. Requisitos para solicitantes residentes de un país no contratante.

- Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.
- Presentar copias certificadas del Acta de Nacimiento del o los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
- Una fotografía a color tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.
- Diez fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa, que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.
- Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial.

En los países en que no sea posible obtener dicho certificado expedido por institución pública, podrá expedirse por institución médica privada, debiendo contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como del responsable de la misma.

- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben el o los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.
- Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (pasaporte)
- Estudios socioeconómico y psicológico, practicados por institución pública o privada de su país de origen.
- Autorización del país de origen o de residencia, para adoptar a un menor mexicano.

De resultar procedente la solicitud, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con el menor asignado en la ciudad donde se ubique el

Centro Asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.

- Aceptación expresa de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) realice el seguimiento del menor dado en adopción; Mismo que hará a través de las autoridades Consulares Mexicanas, en el país de origen del solicitante.
- Tramitar, cuando se les requiera, el permiso especial para realizar trámites de adopción, ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- Todos los documentos deberán ser traducidos al idioma español, por perito traductor autorizado en su País y debidamente legalizados o apostillados.

D. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de menores.

Durante la quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP V), celebrada del catorce al diecinueve de marzo de 1995 en la Ciudad de México, se negoció el tema del Tráfico Internacional de Menores, mismo que fue aprobado el 18 de marzo de 1994.⁵⁵

El propósito primordial de este Tratado Internacional, es el interés superior del menor, a efecto de sancionar el tráfico de menores y sobre todo realizar una rápida restitución del hombre a su país de residencia, estipulando así un compromiso entre los Estados parte para proteger y cuidar a los niños víctimas de hechos ilícitos.

Debido a lo anterior, cada estado parte, designa una Autoridad Central, la cual se tiene que hacer cargo de los problemas que enfrenta el Tráfico Internacional de Menores, misma que colabora con las autoridades de los demás Estados en cuanto a lo siguiente:

⁵⁵ CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado, parte especial. Op. cit. 125.

- Prestarse asistencia pronta y expedita, para realizar diligencias judiciales y administrativas.
- Intercambiar información sobre legislación nacional, jurisprudencia y sobre toda aquella modalidad existente en sus territorios sobre tráfico de menores.
- Comunicar toda aquella medida provisional respecto de los infantes que fueren víctimas del tráfico Internacional.
- Intercambiar Información sobre entradas o salidas de menores a su territorio.

De lo anterior se desprende, que cuando exista tráfico de menores, procederá la extradición; en tanto que si un menor adoptado es el que se encuentra en esta situación, se procederá a la anulación de la adopción, revocando la guarda o custodia, tomando en cuenta el interés superior del menor.

3. Derecho comparado.

A diferencia de la legislación mexicana, hay diversos países que cuentan con diversos requisitos que son diferentes a los de nuestro país, algunos de ellos son más estrictos y algunos más flexibles⁵⁶.

A. Argentina.

El adoptante debe haber cumplido 30 años de edad y ser 18 años mayor que el que se pretende adoptar. En un matrimonio donde ninguno es mayor de 30 años, es suficiente con que hayan cumplido 3 años de casados.

⁵⁶ PILOTTI, Francisco. Adopción Internacional. Tendencias, Temas e Implicaciones de las Políticas para los noventa. Op. Cit. Pág. 300-303.

B. Brasil.

El adoptante debe haber cumplido 21 años de edad y ser 16 años mayor que el que se pretende adoptar. En un matrimonio es necesario que hayan cumplido como mínimo 6 meses de casados.

C. China.

El adoptante debe haber cumplido 30 años de edad (antes era 35) y ser 16 años mayor que el que se pretende adoptar.

Las personas solteras pueden adoptar con un condicionante consistente en que un varón sin cónyuge que adopte a una niña deberá tener por lo menos 40 años más que la adoptada.

Los derechos y obligaciones entre hijos adoptados y padres biológicos se extinguirán en el momento del establecimiento de las relaciones adoptivas.

D. España.

El adoptante debe haber cumplido 28 años de edad y ser 14 años mayor que el que se pretende adoptar y menor de 40. En las parejas se tendrá en cuenta la edad media de ambos. Tratándose de un matrimonio deben haber cumplido 3 años de casados.

E. Estados Unidos.

El adoptante deberá ser mínimo 10 años mayor que el que se pretende adoptar.

F. Francia.

El adoptante debe haber cumplido 28 años de edad y ser 15 años mayor que el que se pretende adoptar.

Este último debe tener menos de 15 años y haber sido acogido en el hogar de los adoptantes durante un período de seis meses por lo menos (para la adopción plena). Si el niño tiene más de 13 años, deberá expresar su consentimiento con respecto a su adopción.

En un matrimonio deben haber cumplido 2 años de casados.

4. Las adopciones en México.

Cada uno de los Estados de México, tiene diversas legislaciones en cuanto a materia de adopción; por ejemplo los requisitos tanto del adoptante como del adoptado, es así que en general tenemos como requisito ser mayor de 25 años y tener 17 años más que el adoptado, además se deberá tener en cuenta la legislación específica del Estado en el que se solicita la adopción; por ello es importante señalar los requisitos de cada uno de los Estados⁶⁷.

En el Estado de Guanajuato los solicitantes deben cumplir, además, los requisitos de la legislación española; es decir, ser mayor de 25 años y tener, al menos, 14 años más que el adoptado.

⁶⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. La Adopción. Necesidad de actualizar la Institución en nuestro País. Op. Cit. Pág 46

En el Estado de Puebla los requisitos a cumplir son que el los solicitantes no sean mayores de 50 años; no deberán realizar la solicitud las familias que tengan hijos biológicos o adoptados, y solo se les recibirá la solicitud en el mes de Agosto, excepto cuando se refieren a niños mayores de 4 años o discapacitados, debiendo tener una permanencia dentro del país por cuatro semanas.

Mientras que en el Estado de Morelos el tiempo de permanencia será de 4 a 7 semanas.

En el Estado de México existen pocas posibilidades para los solicitantes con hijos, a no ser que soliciten niños con minusvalías o mayores de 6 años; el tiempo que deberán permanecer en el país será de 45 días.

En el Estado de San Luis de Potosí no se acepta a parejas con hijos.

En el Estado de Nuevo León, los adoptantes deben ser mayores de 25 años y menores de 45 años, mismos que deberán estar casados y tener una convivencia mínima de 5 años.

En el Estado de Baja California, los adoptantes deberán ser mayores de 25 años y menores de 55 años.

Mientras que en el Estado de Coahuila la edad debe ser mayor de 25 años y menor de 45 años, y solo se aceptan casados, sin establecer el tiempo de convivencia entre la pareja.

A. Requisitos del adoptado.

En el Distrito Federal hay más probabilidad de adoptar a niños mayores, teniendo mayor facilidad para niños de entre 4 y 6 años.

En el Estado de Puebla los niños que suelen darse en adopción tienen una edad entre 4 y 6 años. La franja más amplia de adopción es de 3 a 6 años.

En el Estado de Morelos los niños dados en adopción suelen ser mayores de 1 año. Existen más posibilidades de adoptar a niños de entre 3 y 5 años.

B. Tipos de adopción.

En nuestro país, se reconocen los siguientes tipos de adopción:

- a. Adopción Simple: El adoptado sigue siendo un extraño para la familia del adoptante, y solo adquiere parentesco con el adoptante, sin dejar de formar parte de su familia de origen donde conserva todos los derechos.
- b. Adopción Plena: Este tipo de adopción se caracteriza por producir efectos más extensos, debido a que el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico.
- c. Adopción Internacional: Esta adopción, se caracteriza por que es promovida por ciudadanos de otro país, pero que tienen su residencia habitual en territorio nacional.
- d. Adopción por Extranjeros: Este tipo de adopción se da cuando un ciudadano de otro país, con residencia permanente en territorio nacional, adopta a un menor en nuestro país.

Cabe mencionar que en nuestro país la Adopción Plena se practica en los siguientes Estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca,

Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

C. Procedimiento.

a. Documentos del expediente.

I. Por los interesados.

En el Distrito Federal se debe girar la solicitud al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), expresando las características del menor que desean adoptar, entregando un escrito por los interesados indicando el Estado en el que solicitan la adopción, dos cartas de recomendación en la que se incluya el domicilio y teléfono de las personas que las escriban, una fotografía de cada solicitante (que mida 3,5 x 4,5 cm), fotografías de la casa (de todas las habitaciones) y de los miembros de la casa, Certificados médicos oficiales, Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo, Certificado de nacimiento de los solicitantes, Acta de matrimonio de los solicitantes, Acta de nacimiento de hijos, en el caso de que existan, Certificado de antecedentes penales, Certificado de la Dirección General de la policía referido a requisitos para la entrada de menores, Carta de los solicitantes de estar dispuestos a la comparecencia ante el Juez de la Familia en cualquier momento del procedimiento de la adopción.⁵⁸

Cuando se tramite por la Entidad Pública, los solicitantes deben cumplimentar cuando lleguen al Estado un documento por el que designan a una persona autorizada (nombre y apellidos) como intermediario (excepto en México Distrito Federal), Cuando se tramite por la Entidad Pública: Los solicitantes deben cumplimentar cuando lleguen al Estado un documento por el que designan a dos

⁵⁸ CÁRDENAS MIRANDA, Elva. *Adopción en el Siglo XXI*. Op. Cit. Pág. 200

personas que los conozcan y representen en el Juzgado de lo Familiar (Nombre y Apellidos).

En los demás Estados Mexicanos: Consultar en la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente al domicilio.

II. Por la Entidad Pública:

- Informe Psicológico
- Informe Social
- Certificado de Idoneidad
- Compromiso de seguimiento

III. Organismo público competente

En nuestro país el Organismo competente es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual se descentraliza, y en cada entidad federativa así como Municipios podemos encontrar un DIF, para la realización y orientación del trámite de adopción⁵⁹.

D. Tramite

El expediente original se enviará al DIF Central de México (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral independientemente de que los solicitantes vayan a tramitar su solicitud en otro Estado, debiéndose especificar en la documentación el nombre del Estado en el que el interesado quiere tramitar⁶⁰.

⁵⁹ Ibidem. Pág. 200

⁶⁰ Ibidem. Pág. 201

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá cumplimentar el documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción.

En el caso de que fuesen a salir del país, antes de hacerlo, los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio relativo a la protección del niño y de la niña y cooperación en materia de adopción internacional (documento imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del Convenio).

E. Seguimiento.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se encargará de dar seguimiento a la adopción durante dos años, con una periodicidad semestral, rindiendo cuatro informes.

5. Estado de indefensión de los menores al salir de la esfera jurídica del país donde se dio la adopción.

El Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia (DIF) dio en adopción a más de 3 mil 800 infantes a nivel nacional y más de 800 a nivel internacional, entre 1995 y el 2000. Actualmente cuenta con más de mil quinientos niños albergados en toda la República⁶¹.

Estos menores llegan en un 95% canalizados por los ministerios públicos cuando han sido maltratados o abandonados y sólo un 5% llega por voluntad de su propia madre.

⁶¹ www.dif.gob.mx/estadisticas.

Teresa Aranda, Directora del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, manifiesta que a pesar de la gran cantidad de niños en espera de ser adoptados, los trámites de adopción en México, no son sencillos por la gravedad del asunto: "no podemos entregar a los niños como si se tratara de objetos ya que pudiéramos estar entregándolos a manos de traficantes o personas que luego comercian con ellos"⁶².

Por lo anterior, uno de los principales problemas que enfrenta la adopción en México es el estado de indefensión en que quedan los menores al salir de la esfera jurídica de las casa hogar que les brindan protección y seguridad.

Todo ello origina que se ponga freno a las adopciones nacionales e internacionales; aunque actualmente no se tienen estadísticas de cuantas familias y niños se tienen en lista de espera, se estima que existen entre 30 y 40 familias mínimo en cada institución del sector privado que desean adoptar, cifra que supera el número de menores que se encuentran en los albergues.

Gran parte de la problemática es debido a los múltiples problemas que enfrenta el menor a causa de la falta de seguimiento de la adopción por las instituciones correspondientes.

A. Maltrato Infantil.

Al abordar el maltrato infantil se presentan diversos problemas: desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática, raíces culturales e históricas profundas; diversidad de opiniones en cuanto a su definición y clasificación y un sin fin de consideraciones sobre repercusiones y su manejo terapéutico⁶³.

⁶² www.djf.gob.mx/informes

⁶³ MARTÍNEZ MM, REYES, RR. *Maltrato Infantil. Un Problema Inquietante*. Bol Medica Hospital Infantil. México. 1993. Editorial Fontana, Quinta Edición. Pág. 353.

Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta.

En la actualidad vivimos en un ambiente lleno de violencia, de la que desafortunadamente no escapan los niños, el maltrato infantil ha llegado a ser un problema que incrementa en forma alarmante, aun cuando no se tienen cifras precisas de la magnitud del mismo, se infiere que su presencia es cada vez más evidente. Por esto es necesario difundir el conocimiento sobre este problema en todos los ámbitos, con la finalidad de prevenirlo, identificarlo e iniciar su tratamiento terapéutico temprano, evitando de esta forma las consecuencias y los efectos que tienen sobre el ser humano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) propone como definición de maltrato infantil "Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor"

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los niños maltratados como "Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos"

A través de diversos estudios realizados a menores, se hace una diferenciación entre maltrato emocional y psicológico. En relación con el maltrato emocional se establece que es la respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional, lo cual inhibe la espontaneidad de sentimientos positivos y adecuados, ocasionando deterioro de la habilidad para percibir, comprender, regular, modular, experimentar y expresar apropiadamente las emociones produciendo efectos diversos graves en su desarrollo y vida social.

El maltrato psicológico en cambio es la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada que daña o reduce substancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social.

Los estudios realizados señalan que el maltrato infantil es un problema multicausal, en el que intervienen las características del agresor, el agredido, el medio ambiente que les rodea y un estímulo disparador de la agresión.⁶⁴

Se han realizado diversas investigaciones con el propósito de determinar el perfil del agresor y de la víctima. Se describen algunas características del agresor tales como son: autoestima baja, individuos deprimidos o con la tendencia a depresión, neuróticos, ansiosos, alcohólicos, drogadictos, impulsivos, hostiles, con poca tolerancia a la frustración, con una percepción inadecuada respecto al niño y con antecedentes de maltrato en su niñez.

En relación con las características del menor agredido, frecuentemente se presentan problemas de salud, niños hiperactivos, en su difícil manejo, con bajo rendimiento escolar, y generalmente, hijos no deseados.

El disparador de la agresión puede ser una mala relación de pareja, problemas económicos, desempleo, vivienda inadecuada, etcétera.

En México, existen diversos factores que originan el maltrato infantil, entre ellos destacan el aumento de las tensiones socioeconómicas, el desempleo y la disminución del salario, entre otros. En general los cambios sociales acontecidos se relacionan con un incremento explosivo de niños que requieren de protección debido a que se ven obligados a trabajar o irse a las calles. Los niños que laboran

⁶⁴Ibidem. pág. 354.

suelen hacerlo en situaciones peligrosas y de explotación, existe un gran número de niños que laboran en el campo desde muy temprana edad. Por su parte, la mayoría de los niños de la calle son prostituidos, abusados o inducidos a la drogadicción.

a. **Indicadores de que un niño es abusado.**

En nuestro país se han determinado algunos indicadores de que un niño es abusado son⁶⁵:

I. **Físicos**

- Existen huellas del objeto agresor (cinturón, lazo, zapato, cadena, plancha, etcétera)
- El niño presenta inflamación, deformación de la región, fractura
- Ingresos frecuentes a hospital por lesiones cuya causa no es clara
- Presencia en genitales y/o ano de laceraciones, sangrado, prurito, inflamación, himen perforado (niñas), dificultad para caminar, semen, infecciones, somatización.

II. **De Comportamiento**

- No juegan, se aíslan, se observan silenciosos y tristes
- Higiene deficiente, desnutrición en grado variable, aspecto enfermizo, ropa inadecuada para el lugar o clima. Habitación inadecuada. Sin asistencia médica oportuna
- Actitudes agresivas, destructivas, rebeldes, hiperactividad o apatía, timidez, miedo, ansiedad, aislamiento, culpa, sentimiento de ser malos. En el ámbito escolar es frecuente la inasistencia y el bajo rendimiento

⁶⁵ CÁRDENAS MIRANDA, Elva. Adopción en el Siglo XXI. Op. Cit. Pág. 400

- Miedo, ansiedad, culpa, desconfianza, enojo
- En adolescentes y adultos: atracción homosexual, anorgasmia, pérdida o disminución de la libido, auto devaluación
- Incapaces de controlar sus impulsos, se observan enojados, al más mínimo estímulo responden con agresión física

Es por ello que nuestro país requiere de una mayor interacción de los organismos encargados de la protección del menor maltratado, así como destinar más recursos financieros y humanos para abordar el problema en forma integral y proporcionar alternativas de solución cada vez de mayor calidad.

B. Prostitución Infantil.

La explotación sexual comercial de los niños es el empleo de los chicos con fines comerciales de índole sexual por una remuneración u otra contraprestación entre el niño o la niña, el cliente, el intermediario o agente y otros que lucren con la trata de niños para esos fines⁶⁶.

Las Naciones Unidas han definido tres formas de explotación sexual, como son:

- Prostitución Infantil: Es la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona u otra.
- La Trata y la venta de niños con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países: Transferencia de un niño de una parte a la otra con cualquier propósito a cambio de compensación financiera o de otro tipo.

⁶⁶ DIEZ PICAZO, M. El principio de la protección Integral de los hijos. La Tutela de los derechos del menor. España, 1989. Pág. 127.

- **Pornografía Infantil:** La representación visual de un menor de 18 años en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales, para el placer sexual de un usuario.

La ignorancia también desempeña un papel importante en la explotación sexual de los niños, la educación de los padres sobre el destino que les puede deparar a sus hijos, su venta en el mercado de trabajo, de la servidumbre y del sexo, reduciría el número de progenitores que se plantearían este tipo de comercio que les prometen dinero y una vida mejor.

En algunas partes del mundo los propios niños enfrentados a la competencia de sus compañeros de grupo y el deseo de estar a su altura, venden sus cuerpos a cambio de dinero para comprar bienes de consumo que de otro modo serían inaccesibles para ellos; Estos niños y niñas están explotados por las circunstancias, por una sociedad que les dice constantemente que la posesión es más importante que la dignidad.

Estos niños son desposeídos de su infancia y del esparcimiento durante los años formativos. Esta privación dejan marcas que pueden tardar años en desaparecer. Los niños pierden con flanza en los demás, particularmente en los adultos, y se quedan a merced de otros tipos de explotación. Pierden la autoestima y la dignidad y pueden desarrollar toda una gama de síntomas de tensiones post traumáticas tales como la depresión, la agresión y la violencia, pérdida de su control e inclinación a la auto mutilación. Es frecuente que terminen suicidándose.

La prostitución es una práctica que viola toda la dignidad humana y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se proclama que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos por consiguiente cualquier forma de explotación sexual revoca este derecho; la prostitución consiste en permitir acceso a una relación sexual de manera

relativamente discriminada mediante la recepción de dinero o bienes materiales, según el grado de complejidad del sistema económico en que se da⁶⁷.

La prostitución en sí es un fenómeno mal interpretado por todos en la sociedad y de la cual se tiene un muy mal manejo informativo y preventivo al respecto; la familia es el núcleo fundamental en donde el niño aprende conceptos claros sobre el fenómeno y con base en estos conocimientos el niño observa y se incluye en el fenómeno de una manera muy diferente; algunos lo hacen por necesidad (se dicen que la gran mayoría); otros por obligación; ya sea familiar o social o por causa de una violación como en el caso de la trata de blancas quienes son secuestradas y obligadas a prostituirse; muy pocos lo hacen por diversión, este caso sólo se ve la mayoría de las veces en hombre y/o mujeres que de una u otra manera han experimentado la vida en pareja; los niños no alcanzan a imaginar los riesgos enormes que corren involucrados en el fenómeno, la mayoría tiene muy mala información sobre métodos anticonceptivos y sus relaciones interpersonales se basan en la expresión abierta y sincera de afecto sino en manifestaciones bruscas y desafiantes; la mayoría para poder tolerar este ambiente consumen estupefacientes todo el día, los más conocidos, son la cocaína, el b6xer y la marihuana; cabe anotar que los estupefacientes en ninguna parte como en la olla de la ciudad de Cali son tan baratos y al alcance de todos; es una lástima observar a estos niños huir de su realidad para poder subsistir⁶⁸.

C. Explotación Infantil.

Es importante saber que no todo el trabajo infantil es explotador, ya que determinadas tareas apropiadas a la edad y aptitud de cada menor pueden aportar habilidades y responsabilidades que pueden ayudar a que los menores crezcan con una conciencia de responsabilidad.

⁶⁷ Ídem. Pág. 127

⁶⁸ Ibidem. Pág. 130.

Sin embargo es importante saber que los adultos que explotan a los niños, los esclavizan, abusando física, sexual y psicológicamente de los menores.

Es por ello que la UNICEF nos define cuando el trabajo infantil es inapropiado⁶⁹:

- Es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana,
- El trabajo provoca estrés físico, social o psicológico,
- El trabajo impide el acceso a la escolarización,
- No se respeta la dignidad y autoestima del menor.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, firmada en 1989 obliga a los gobiernos a proteger a los niños de la explotación económica y de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual del niño o para su desarrollo social⁷⁰.

Sin embargo es importante destacar que a pesar de que existen convenciones que tratan de proteger a los menores de la explotación infantil, la realidad es que parte de este grave problema es la pobreza en la que viven los menores, al ver la necesidad de trabajar para poder subsistir, lamentablemente no se concientiza de esta situación, y los grandes empresarios que contratan a los menores, lo hacen con la finalidad de conseguir mano de obra a bajo costo.

La mayoría de los niños que trabajan lo hacen en el sector agrícola, doméstico, minero, material deportivo, calzado deportivo, equipamiento quirúrgico, cerillas y pirotecnia, carbón vegetal, fabricas de cristal y cerámica.

La figura del hombre o mujer negra de origen africano como estereotipo de esclavo en el siglo XVI, ha dado paso en la actualidad a modernas formas de

⁶⁹ www.unicef.gov

⁷⁰ PILOTTI, Francisco. Op. Cit. Pág. 300.

esclavitud, entre las que se encuentra el trabajo infantil, en el que los niños son muy asediados debido a su vulnerabilidad. Las jornadas de 10 ó 15v horas finalizan con salarios miserables en el mejor de los casos, ya que en ocasiones la remuneración por los servicios prestados es nula.

Esto ocurre a veces en el trabajo domestico, que es el más difícil de controlar ya que se desarrolla en la privacidad de los hogares, y cada uno de los trabajadores domésticos comienza su labor antes de alcanzar la edad de los 14 años.

En África el diecisiete porciento de la población activa son niños de entre 4 y 15 años, los cuales desempeñan las funciones de pastoreo o de vigilancia de ganado, de cada tres hogares, un menor de 14 años se encuentra trabajando El estudio realizado por la OIT en Ghana indica que los niños de la calle, que se encuentran principalmente en los núcleos urbanos y no tienen lugar fijo de residencia, trabajan por su cuenta o por operadores de distintas actividades del sector informal⁷¹.

Las consecuencias de la explotación infantil, en la salud de los niños causa graves conflictos, sufren lesiones visuales y óseas, deformaciones, numerosos accidentes, y lo que es peor la muerte temprana. Un vivo ejemplo son los menores que trabajan en las fabricas de alfombras paquistanles no llegan nunca a los 12 años.

Cada año se contabilizan numerosas muertes infantiles por accidentes de trabajo en puestos propios de adultos, las secuelas físicas y psíquicas que estas nuevas formas de trabajo provocan en los menores marcan y marcarán el resto de sus vida, a no ser que los gobiernos endurezcan sus legislaciones y ejerzan férreas vigilancias sobre la esclavitud infantil; Mientras tanto los recursos socioeconómicos de las familias, la pobreza han definitiva, asociada la falta de educación forman una vez más el círculo vicioso al que se tienen que enfrentar

⁷¹ Ibidem. Pág. 303

los menores costándoles su libertad, derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos⁷².

D. Tráfico de menores.

Es la sustracción de los menores de su lugar de origen con el objetivo de negociar con ellos o comercializarlos.

En los últimos años esta problemática ha venido tomando diversas formas de accionar delictivo alrededor del mundo, ocasionando que algunos núcleos de la sociedad, preferentemente hogares, alberguen la preocupación constante de no dejar sin vigilancia o custodia a sus Infantes en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

Lo anterior obedece a que el tráfico de menores puede ser practicado a efecto de darlo en venta a un matrimonio que no puede tener hijos; si el menor ya tiene varios años puede ser inducido a la prostitución. Efectivamente, el comercio ilícito de menores se da dentro de la figura de explotación sexual: en la fabricación de revistas y videos pornográficos y en otras variantes de corrupción y drogadicción.

De esta manera el tráfico de menores se da a escala internacional, llegando a detectarse redes de organizaciones delictivas que promueven este delito en países asiáticos como la India, Tailandia, Japón; en países de Europa, sobre todo Alemania, Holanda, Suecia, Dinamarca y, desde luego, los Estados Unidos de América, Canadá, Perú, Brasil y Cuba⁷³.

A través de diferentes rutas de América Latina hacia Europa y Oriente Medio; de Europa del Este hacia Europa Occidental, Estados Unidos de América y Canadá;

⁷² Ibidem. Pág. 304

⁷³ www.inegi.gob.mx

de África Occidental y del Norte hacia Europa Occidental; de Rusia, Ucrania, Polonia, Hungría, los Estados Bálticos hacia Europa Occidental; de Birmania hacia Tailandia; de China meridional hacia Tailandia; de Camboya y Vietnam hacia Tailandia; de Tailandia y Filipinas hacia China, Malasia, Singapur, Japón, Estados Unidos, Austria, Nueva Zelanda y Taiwan; de Nepal y Bangladesh hacia la India, y de la India y Pakistán hacia Oriente Medio.

E. Pornografía.

La pornografía infantil es la reproducción sexualmente explícita de la imagen de un niño ó niña. Se trata, en sí misma, de una forma de explotación sexual infantil. Estimular, forzar o engañar a los niños (a menudo mediante el uso de estupefacientes) a posar en fotografías, o participar en videos pornográficos, es ultrajante y supone un menosprecio de la dignidad y autoestima de los niños. Pareciera que el cuerpo de un niño o niña carece de valor y les demuestra que su cuerpo está a la venta. La pornografía es en realidad una práctica de la prostitución. Es el sexo de la prostitución hecho público; la pornografía puede solamente ser realizada a través de la prostitución de las niñas y niños, es decir, a través de la compra y venta de los niños que ejecutan el sexo de la prostitución ante las cámaras. El sexo de la pornografía real de la prostitución, solamente es comprado para la demostración y distribución pública.

Las mujeres y niños que están haciendo el papel de sexo de la pornografía deben de verdad someterse a los actos del sexo hechos en la prostitución. Y a menudo, el sexo al que las mujeres y niños se someten en la prostitución es filmado sin su conocimiento. Lo que la pornografía representa, es semejante a mujeres y niños siendo penetrados por objetos y animales.

Con frecuencia, la pornografía infantil implica también, coerción y violencia. Estas acciones no sólo forman parte a veces del "gulón" de un vídeo o de una foto sino

que son infligidas regularmente sobre el niño o niña para asegurar su sumisión y cooperación. Algunos explotadores satisfacen sus fantasías sexuales mediante la producción de pornografía infantil, o interviniendo como "actores" en el rodaje. Algunos de los actores de la pornografía infantil son explotadores que encuentran placer en la producción de estos materiales.

La pornografía es el arma de las relaciones públicas de la industria del sexo. Se enseña a los hombres y jóvenes a ver y tratar a niños y niñas como prostitutas y como una mercancía sexual disponible por un precio. La pornografía infantil es un medio de alimentación de la demanda de relaciones sexuales o posando en posturas obscenas, ya sea en videos o diapositivas son utilizadas para atraer e incrementar la demanda de estos servicios. Los avances tecnológicos han permitido que la pornografía infantil sea más fácil de distribuir. En particular, la disponibilidad de cámaras de video y de equipos de edición y reproducción han convertido al "video doméstico" en algo cada vez más fácil y barato.

Capítulo V. Creación del Consejo Nacional de Adopciones.

1. Exposición de motivos

La necesidad de proteger a los menores es de gran importancia, ya que actualmente no existe una regulación eficaz que garantice la integridad física, mental y emocional de los menores.

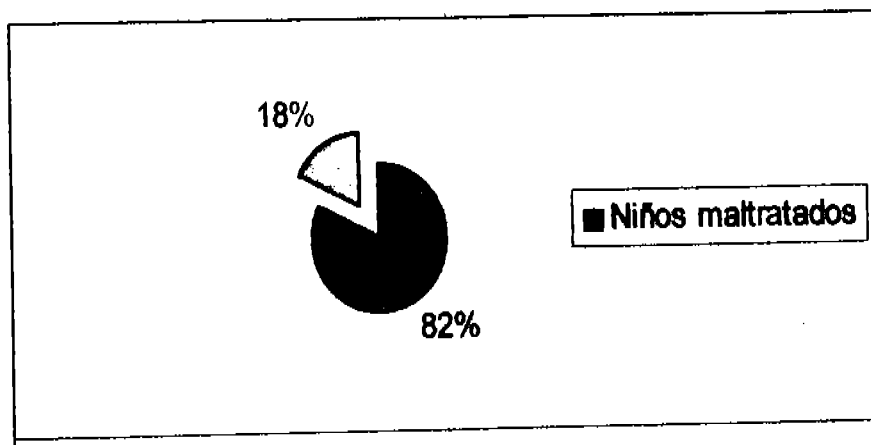
Una problemática que incide en la dilación de los trámites de adopción está representado por el tráfico de menores, el cual ocurre a través de las falsas adopciones, ocasionando que los menores que fueron dados en adopción, no les sean respetados sus derechos, debido a que no hay un organismo encargado de supervisar su bienestar, nos enfrentamos a la prostitución infantil, explotación infantil, tráfico de menores, pornografía, maltrato infantil e incluso el tráfico de órganos.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), nos informa la cantidad de menores adoptados, de manera Nacional e Internacional, tal y como lo muestro en el anexo Número 1; sin embargo, en ningún momento nos informa cual es la situación actual de esos menores, si se encuentran bien, si en la actualidad viven con sus padres adoptivos, si estudian, si están adaptados a su nueva familia. El DIF omite hacer todo este estudio hacia los menores, si bien es cierto ya les proporciono una familia, ¿pero quien les asegura que se encuentran en perfectas condiciones y que les son respetados sus derechos?. Nadie, ya que no se les da un seguimiento para ver el estado de los menores adoptados, en nuestro país se han otorgado 411 adopciones nacionales y 138 Internacionales, de las cuales no tenemos dato alguno de la situación en que se encuentran los menores antes mencionados, tal y como nos lo especifica la siguiente gráfica:

| | | |
|---------------------|----|----|
| AGUASCALIENTES | 1 | 0 |
| BAJA CALIFORNIA | 28 | 0 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 7 | 0 |
| CAMPECHE | 3 | 0 |
| COAHUILA | 13 | 3 |
| COLIMA | 40 | 2 |
| CHIAPAS | 4 | 1 |
| CHIHUAHUA | 9 | 8 |
| DISTRITO FEDERAL | 52 | 20 |
| DURANGO | 11 | 1 |
| GUANAJUATO | 21 | 6 |
| GUERRERO | 8 | 1 |
| HIDALGO | 17 | 2 |
| JALISCO | 8 | 25 |
| ESTADO DE MÉXICO | 19 | 15 |
| MICHOACÁN | 6 | 0 |
| MORELOS | 1 | 3 |
| NAYARIT | 7 | 0 |
| NUEVO LEÓN | 28 | 1 |
| OAXACA | 1 | 11 |
| PUEBLA | 14 | 9 |
| QUERÉTARO | 27 | 4 |
| QUINTANA ROO | 5 | 0 |
| SAN LUIS POTOSÍ | 6 | 5 |
| SINALOA | 3 | 0 |
| SONORA | 4 | 0 |
| TABASCO | 11 | 10 |
| TAMAULIPAS | 13 | 0 |
| TLAXCALA | 0 | 1 |
| VERACRUZ | 3 | 10 |

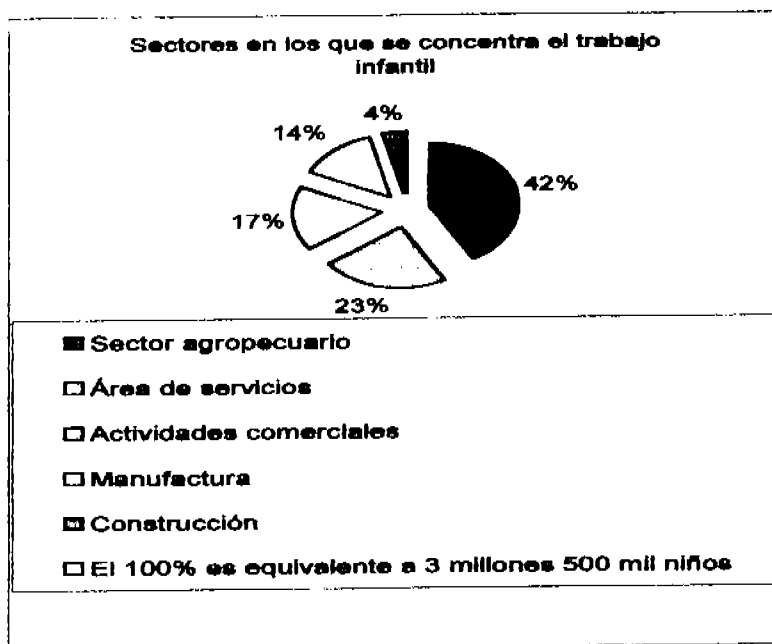
| | | |
|-----------|----|---|
| YUCATÁN | 36 | 0 |
| ZACATECAS | 7 | 0 |

Otro de los problemas constantes, es la violencia intrafamiliar, en la que hacen referencia varios indicadores, como son la falta de comunicación, la pérdida de valores, ya que los adultos atacan a los seres más próximos o más débiles, creyendo que con métodos violentos, los menores acatarán las órdenes y solucionarían el problema familiar, es así que la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC), integrante del grupo Pro-víctimas, AC. Llevo a cabo una encuesta en varias ciudades, en la que destaca con relación a la Ciudad de México, los siguientes aspectos: los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente son los niños, en un 82%, tal como nos lo muestra la gráfica presentada a continuación:



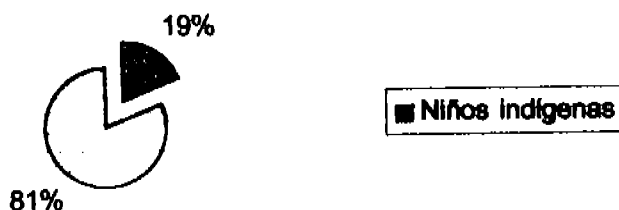
A través de diversos estudios realizados a menores, se aborda el maltrato infantil, ya sea emocional o psicológico, el primero se caracteriza por miedo, humillación, ansiedad, desesperación, etcétera, y el psicológico por insultos, violencia doméstica, mentiras, explotación, maltrato sexual, negligencia entre otras; En nuestro país, existen diversos factores que originan el maltrato infantil

como lo son las tensiones económicas, el desempleo, la disminución de salario, etcétera, lo que ocasiona un incremento explosivo de niños que requieren protección debido a que se ven obligados a trabajar o irse a las calles, los niños que laboran suelen hacerlo en situaciones peligrosas y de explotación, trabajando en sector agropecuario, manufactura, construcción, actividades comerciales, y en diversos servicios, teniendo como cifra a tres millones quinientos mil niños que son explotados, es así que anexo la gráfica siguiente para percatarnos el grado de explotación que sufren nuestros menores:



De tal modo que de los tres millones quinientos mil niños, el 19% son indígenas, analfabetas y con mayor riesgo sufren el maltrato, la explotación y la marginación a la que se encuentran expuestos, por ello ofrezco la siguiente gráfica:

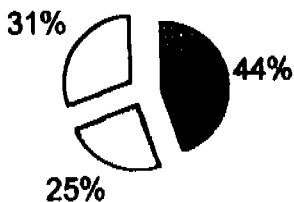
Niños trabajadores indígenas que presentan analfabetización y sufren marginación



Es así que en el año de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informaba que el abuso sexual ocupaba el segundo lugar de los delitos notificados en esta institución; la incidencia era de 24.1%, del cual casi el total 23.9%, correspondía a agresiones que habían sido perpetradas hacia menores de 13 años.

En 1995, la UNICEF estimaba que la población menor de 19 años en México representaba el 47% del total de los habitantes del país y que el grupo de 0 a 4 años correspondía al 25.8%, por lo que su preocupación son los niños, y las niñas que viven en condiciones de extrema pobreza o que pertenecen a etnias, principalmente los pequeños menores de cinco años por ser la población infantil más vulnerable a enfermedades infecciosas, a desnutrición, al abuso y maltrato, tal y como lo muestra la grafica:

Cifras de la Población en México en 1995 según la UNICEF



■ Población menor de 19 años
□ Población de 0 a 4 años

Por lo anterior, es necesario realizar diversas reformas a nuestra legislación, específicamente al Código Civil Federal con el objetivo de eliminar trabas burocráticas, y garantizar que los derechos de los menores que están bajo un procedimiento de esta índole, serán respetados.

1. Reforma al Código Civil Federal.

Con el objetivo de lograr la protección de menores adoptados, es que considero la reforma al Código Civil Federal, en su Libro Primero de las Personas, Título Séptimo de la Paternidad y Filiación, Capítulo V de la Adopción, con el propósito de crear un Organismo Nacional de Adopciones, que se encargue de endurecer las sanciones y supervisar la situación de los menores dados en adopción, tratando de evitar con ello la prostitución infantil, explotación infantil, tráfico de menores, pornografía, maltrato infantil.

Debiendo quedar el Código Civil Federal de la siguiente forma:

Artículo 402. El Consejo Nacional de Adopciones, será el organismo encargado de supervisar y vigilar el estricto cumplimiento y respeto a los derechos de los menores adoptados.

Artículo 403. El personal capacitado, dependiente del Consejo Nacional de Adopciones, serán las personas aptas para realizar inspecciones periódicas, a los menores dependiendo de la edad del menor.

Artículo 404. Una vez consumada la adopción, los adoptantes se acatarán a lo dispuesto por los artículos anteriores, permitiendo al Consejo, la realización de dichas inspecciones.

3. Creación del Consejo Nacional de Adopciones.

De esta manera, con la creación del Consejo Nacional de Adopciones, el cual será capaz de supervisar a todas las personas que hayan llevado un procedimiento de adopción, y tengan bajo su cuidado a un menor, quedaran comprometidos a establecer una comunicación directa con dicho organismo, para que este a su vez verifique que efectivamente el desarrollo de los menores adoptados esta siendo el adecuado.

Derivado de lo anterior, El Consejo Nacional de Adopciones tendrá como atribución el garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los menores dados en adopción, así como fomentar y promover la estabilidad familiar; De igual manera fijará los lineamientos, estableciendo las bases para la evaluación de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención protección, participación para la promoción y vigencia de los derechos de los menores adoptados.

De tal manera que con la creación del Consejo Nacional de Adopciones, el ser el organismo especializado en materia de adopción, tendremos una mayor veracidad en cuanto a este ámbito.

Con lo anterior estaríamos acordes con la realidad actual, por lo tanto, hablaríamos de vanguardia en materia de adopción.

4. Beneficios

Obteniendo como beneficios:

- La integridad física, psicológica y sexual de los menores dados en adopción en nuestro país.
- Fomentar el respeto a los derechos de los menores.
- Proteger a los menores de la explotación, prostitución, tráfico, abuso a los que pudiesen estar expuestos.

CONCLUSIONES

En forma breve se ha narrado la necesidad de proteger a los menores que se han otorgado en adopción, encontrándonos con la ausencia o deficiencia de las legislaciones nacionales.

Es así que una vez analizada la situación en la que se encuentran los menores, y los distintos tipos de peligros a los que se enfrentan cuando no cuentan con la protección familiar; apareciendo como un fenómeno social el tráfico, prostitución, explotación, etcétera, hacia los menores, fenómenos que la sociedad no podemos seguir permitiendo.

El mal uso que se le ha dado a la adopción, ha ido generando que los menores se vean involucrados en los fenómenos mencionados con antelación, lo cual queda al descubierto al encontrar las grandes cifras de prostitución, explotación y pornografía infantil, es por ello que nos vemos en la necesidad de unificar criterios y crear organismos y normatividad que brinden protección a los menores.

Las adopciones en nuestro país han sido motivo de permanente preocupación para los gobiernos, medios de comunicación y grupos de defensa de los derechos humanos, dadas las irregularidades que en ocasiones se han detectado en las mismas.

Debido a lo anterior, es muy difícil que los padres adoptivos se comprometan realmente a proteger y educar al menor, es por ello que nos vemos en la imperiosa necesidad de crear un organismo, el cual se denominará "Consejo Nacional de Adopciones", el cual brindara un seguimiento a todos y cada uno de los menores adoptados.

Dicho Consejo se encargará de supervisar a los menores, y a los padres adoptivos, realizando visitas periódicas, que a mi parecer podrían ser semestralmente, dependiendo de la edad del menor adoptado, es así que garantizaremos que todos y cada uno de los menores estén en perfectas condiciones, tanto físicas como psicológicas.

La finalidad del Consejo Nacional de Adopciones, tiene como finalidad garantizar el respeto a los derechos fundamentales del niño, el control, formalidades, así como la intervención de autoridades competentes, para así tener la certeza respecto de la situación legal del menor, la rapidez en los procedimientos, el carácter no lucrativo de la adopción, el reconocimiento de que la adopción sea en el Estado de la República que sean, que tendrán que sujetarse forzosamente a la supervisión del Organismo antes mencionado.

Estipulando que el Consejo Nacional de Adopciones, será un organismo estrictamente recto en su actuar, y no permitir ningún tipo de corrupción, compadrazgo o padrinzago, ya que lo que está en juego es la vida del menor, por lo anterior es necesario que cuente con una estructura eficaz, que se encargue de las distintas áreas que deben ser reguladas, para tener veracidad en las acciones que van a realizar.

De esta manera, los padres adoptivos estarán obligados a cumplir estrictamente con la responsabilidad que adquirieron al adoptar a un menor, y en caso de no hacerlo, recibir la sanción que se les asigne, perdiendo también los derechos que tengan sobre el menor que se les había dado en adopción. Es así la necesidad de regular la adopción nacional salvaguardando la integridad del menor sobre todas las cosas, no anteponiendo intereses personales.

Es así y basándonos en lo antes analizado, queda realmente acreditada la necesidad de la creación de dicho Organismo, con su Infraestructura que será de acuerdo a las necesidades de dicho Consejo, que tendrán que tener el orden adecuado para llevar a cabo un orden específico para llevar a cabo las adopciones correctamente en nuestro país, y así poder implementar el número de adopciones en nuestro país.

Al implementar el número de adopciones en nuestro país, y así disminuiríamos el problema tan grave que vive nuestra sociedad, al encontrarse con menores abandonados, y con niños de la calle.

BIBLIOGRAFÍA

-A-

ABARCA LANDERO, RICARDO. La Ley Federal de Adopción Internacional, en memoria del VIII SNDPr, UNAM, México, 1989.

-B-

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, "El Derecho de Familia en el Código Civil de 1870". Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, t. XXI, núms. 83 y 84, México, julio-diciembre de 1971.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard. La adopción. Necesidad de actualizar la Institución en nuestro País. Revista Jurídica, Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Tomo II, Número 2, México, Julio de 1970.

BELLUCIO AUGUSTO, Gerardo. Ley de Adopción 24.779. Adeuda la Obra Nacional de Derecho de Familia. Ediciones Palma. Buenos Aires. 1997.

-C-

CALVENTO SOLARI, Ubaldino. La Convención sobre los Derechos del niño y la adopción Internacional. Cuadernos de Trabajo, Conferencia Inter.-Gubernamental sobre Adopción Internacional. Santiago, Chile 2-5 de Marzo de 1999.

CARBONIER, J. Derecho Civil, Traducción con anotaciones de Derecho Español de Zorrilla Ruiz M. Tomo I, Volumen II, Editorial Bosch, Barcelona, 1961.

CARDENAS MIRANDA, Elva. Adopción en el Siglo XXI. Primera Edición, Editado por la Embajada de Francia, Publicación a cargo del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, México, 2000.

CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español. Común y Foral. Tomo Quinto. Derecho de Familia. Vol II. Reus, S. A. Madrid, 1985.

CICU, A. Trattato di Diritto Civile Italiano di Vasalli. La Filiazione, 2ª Edición, Torino, 1958, Volumen III, Tomo II, Fascículo I, Rldriguez Carretero, J. A. Trad.

CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas paterno filiales. Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1987.

CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado parte especial. Editorial Oxford. México. 1998.

-D-

DIEZ PICAZO, M. El principio de la protección Integral de los hijos, la Tutela de los derechos del menor. España, 1989.

-E-

ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Librería de Garnier Hnos. París, 1876.

Enciclopedia jurídica Omeba. Bibliografía Omeba. Discrquill, S. A. , Tomo I, Buenos Aires. 1980.

-G-

GARCIA CANTERO, G. El régimen jurídico de la adopción. Presentación Aragón de bienestar social. Diputación General de Aragón, 1989.

GONZÁLEZ, Antonio de P. Boletín de las Leyes del Supremo Gobierno de la Unión, Guadalajara, México, 1860.

GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, Blas José, Código de la reforma. Publicaciones desde el año 1855 al de 1870, formada y anotada, t. II, parte II, México.

GONZALEZ MARTÍN, Nuria. Estudios sobre adopción Internacional. UNAM. Primera Edición, México. 2001.

-H-

HENRI LEON Y JEAN MAZEAUD. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Vol. III. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1970.

-M-

MARGADANT S. Guillermo, Panorama de la Historia Universal del Derecho. Editorial Porrúa, sexta Edición, México, 1998.

MARTINEZ MM, REYES, RR. Maltrato Infantil. Un Problema Inquietante. Bol Medica Hospital Infantil, Editorial Fontana, Quinta Edición. México. 1993.

MONTERO DUHALT, Sara. Comentarios a la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores. En Memoria del VIII SNDIPr, UNAM, México, 1989.

-O-

OTERO VARELA, A. La adopción en la Historia del Derecho Español. Editorial Consejo de Investigaciones Científicas. Roma-Madrid. 1955.

-P-

PARRA ARANGUEN, Gonzalo. Convenio de 29 de Mayo de 1993 Relativo a la Protección de Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Informe Explicativo. La Haya, Países Bajos. Oficina permanente de la Conferencia, 1993.

PUIG PEÑA, Federico. Tratado de Derecho Civil Español. Editorial Revista de Derecho Privado, Tomo II. Derecho de Familia. Vol. II Paternidad y Filiación, Madrid España.

PILOT, Francisco. Adopción Internacional. Tendencias, Temas e Implicaciones de las Políticas para los noventa. Infancia EUA. Munkard, 1993.

PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, Tratado Elemental de Derecho Civil Francés, Tomo II. La Familia. Editorial Cajica, S. A. Puebla, México.

PEREZ SALDAÑA, Jesús. Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal. Primera Edición, Editorial UNAM, México, 2001.

-S-

SÁNCHEZ, Alfredo. Derechos Sucesorios de los hijos adoptivos en el Código Civil. Editorial Bosch, Barcelona, 1988..

SIQUEIROS, José Luis. La Convención relativa a la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de adopción Internacional. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Número 23, México, 1994.

-V-

VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo V. Derecho de Familia. Editorial Temis, Bogota, 1978.

VAZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro, La Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, en Memoria del SNDPr, UNAM, México, 1989.

-W-

WEINTEIN, Graciela, Las Nuevas Normas de Adopción y Salida de Menores al Extranjero para su Adopción. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1989.

-Z-

ZANNON, Eduardo A. Derecho Civil, Derecho de Familia. Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1978.

LEGISLACIÓN

-C-

Código Civil Federal. Agenda Civil federal, sexta Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006.

Código Federal de Procedimientos Civiles, Agenda Civil federal, sexta Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 a edición. Porrúa. México, 2006.

PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

www.Vifac.Webprovider.com

www.dif.gob.mx/ estadísticas.

www.dif.gob.mx/ informes

www.unicef.gob